



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA**

TEMA

**ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE
LA PENA EN LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, CON EL FIN DE EVITAR EL COMETIMIENTO DE
DELITOS MAYORES COMO EL FEMICIDIO**

TUTOR

AB. GALO CASTILLO CASTRO, Msc.

AUTORA

**MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ MURILLO
GUAYAQUIL**

2020

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio	
AUTOR/ES: María de los Ángeles Ortiz Murillo.	REVISORES O TUTORES: Ab. Galo Castillo Castro, Msc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 120
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVES: Violencia familiar, sanción penal, mujer	
RESUMEN: La incidencia en los últimos tiempos, no tan solo en Ecuador sino a nivel mundial, en lo relativo a la violencia de genero ocupa un índice considerable, en el ámbito familiar; por lo que, se debe de considerar un profundo análisis por parte de especialistas en cuanto al aspecto socioeconómico, psicológico y biológico, que se presume pueden ser elementos claves que contribuirán para determinar, cual es el motivo de esta reacción en contra de una mujer y como las leyes se deben modificar ante tal aberrante acto, endureciendo las penas frente a los delitos de femicidio y a su tentativa. Al expresar la tentativa de este delito, también se debe de observar la incidencia de episodios constantes de Violencia contra la integridad personal, que engloban lo físico y emocional, incidentes que con el tiempo pueden desencadenar en perpetrar el delito	

<p>completamente, es decir, llegar a cumplir el cometido por parte del agresor.</p> <p>Es importante manifestar que estas infracciones que se arremeten en contra de las mujeres, deben de tener una repercusión judicial en donde se establezca un precedente y se ponga un alto a estas acciones de violencia doméstica, porque las estadísticas de violencia de genero dan a conocer que la mujer se encuentra en un inminente riesgo continuo, por hechos perpetrados por el hombre bajo la esfera de la desigualdad, diferencia creado por un estereotipo familiar y social.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: María de los Ángeles Ortiz Murillo	Teléfono: 0997167867	E-mail: angelesortizmurillo@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MsC. Patricia Jurado Ávila. Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 Decano E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Mg. Carlos Pérez Leyva Teléfono: 2596500 Ext. 233 Director de Carrera E-mail: cperezl@ulvr.edu.com	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

URKUND

Urkund Analysis Result

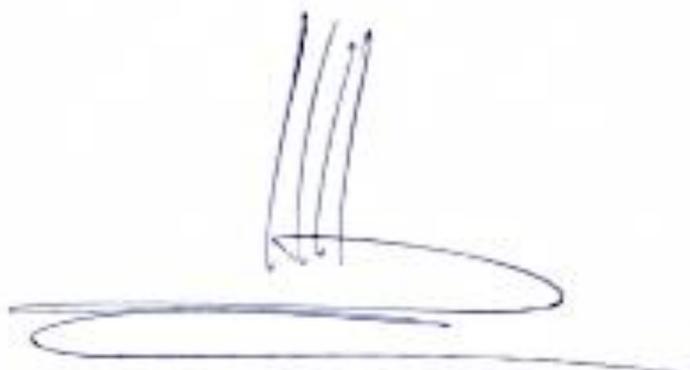
Analysed Document: TESIS DE ANGELES ORTIZ NOVIEMBRE 15 - 2019.doc (D59123585)
Submitted: 18/11/2019 17:48:00
Submitted By: gcastillo@ulvr.edu.ec
Significance: 3 %

Sources included in the report:

FINAL SORAYA DIAZ.docx (D54171087)
<https://www.vawgresourceguide.org/es/terminologia>
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78453/forum_2007_18.pdf?sequence=15Salas,

Instances where selected sources appear:

25



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante (egresada) MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ MURILLO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, Análisis práctico de la Proporcionalidad de la Pena en las infracciones de Violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma: 
MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ MURILLO

C.C. 0931496517

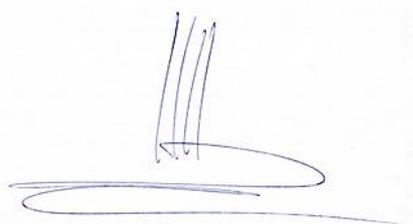
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación Análisis práctico de la Proporcionalidad de la Pena en las infracciones de Violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, presentado por el estudiante MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ MURILLO como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



AB. GALO CASTILLO CASTRO, Msc.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de antemano a Dios por haberme permitido culminar de manera exitosa este Proyecto y bendecirme en cada paso y decisión que doy, a mi madre la Licenciada Maritza Murillo Morán porque sin su apoyo y pujanza no hubiera llegado a donde estoy en estos momentos; a mi papá el señor Pedro Ortiz Yáñez porque me enseñado a no darme por vencida a pesar de las adversidades; a mi jefe el Abogado Jorge Freire Morán, que con su experiencia y dedicación me ha compartido sus conocimientos y me ha ayudado a obtener todas las herramientas necesarias para desarrollarme como profesional; al señor Luis Tomalá Escobar, quien formó parte de mi vida durante muchos años y me acompañó a lo largo de mi carrera como estudiante así como en mi vida privada apoyándome y dándome ánimos y alientos para seguir adelante en mi carrera confiando siempre en mis actitudes, aptitudes y capacidades; a toda mi familia porque sin sus ánimos para seguir en mi carrera no hubiera continuado; a mis amigas y amigos de la escuela, colegio y los que he conocido durante mis años de estudio quienes han creído en mí y en mis capacidades para lograr mi cometido y han compartido mi felicidad que es llegar hasta estas instancias que es obtener mi título de Abogada.

DEDICATORIA

Dedico este Proyecto de Tesis a Dios, a mi madre Maritza Murillo, a mi padre Pedro Ortiz, a mis primos casi hermanos Murillos, a mis hermanos, a mis incondicionales amigas y amigos Génesis, Andreina, Margarita, Elida, Jessica, Karen, Arianna, Adriana, Marleni, Diana, Manuel, Kevin, Luis, Alfredo, John, Oswaldo, Jordy y Néstor; a mi querido Jefe el Abogado Jorge Freire y su esposa, Alfredo y Moisés; quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

Resumen

La incidencia en los últimos tiempos, no tan solo en Ecuador sino a nivel mundial, en lo relativo a la violencia de género ocupa un índice considerable, más que todo en el ambiente familiar o por el solo hecho de ser mujer; por lo que, se debe de considerar un profundo análisis por parte de especialistas en cuanto al aspecto socioeconómico, psicológico y biológico, que se presume pueden ser elementos claves que contribuirán para determinar, cual es el motivo de esta reacción en contra de una mujer y como las leyes se deben modificar ante tal aberrante acto, endureciendo las penas frente a los delitos de femicidio y a su tentativa. Al expresar la tentativa de este delito, también se debe de observar la incidencia de episodios constantes de violencia contra la integridad personal, que engloban lo físico y emocional, incidentes que con el tiempo pueden desencadenar en perpetrar el delito completamente, es decir, llegar a cumplir el cometido por parte del agresor.

Es importante manifestar que estas infracciones que se arremeten en contra de las féminas, deben de tener una repercusión judicial en donde se establezca un precedente y se ponga un alto a estas acciones de violencia doméstica, porque las estadísticas de violencia de género dan a conocer que la mujer se encuentra en un inminente riesgo continuo, por hechos perpetrados por el hombre bajo la esfera de la desigualdad, diferencia creado por un estereotipo familiar y social.

De acuerdo a los informes obtenidos, este País ocuparía un puesto importante en lo relativo a los episodios de violencia contra la mujer, de esta execrable situación las féminas recibieron tanto dentro del núcleo familiar como fuera de este; en estas dos circunstancias ejecutadas por su pareja, ya que al momento de llegar a una separación el victimario no admite que la relación conyugal haya terminado y continúan las acciones violentas, y es ahí, los desenlaces funestos que en los actuales momentos Ecuador está sufriendo.

En la actualidad grupos sociales (Antón & Larruari, 2009) han enfatizado por la erradicación de la violencia de género o hechos en contra de la mujer, que atenten contra su integridad física, generalmente manifestaciones de violencias dentro del ámbito intrafamiliar; que es el vértice de la temática y este accionar de individuos agresores ha contribuido para que el Organismo correspondiente, como lo es la Asamblea, tome en consideración las agresiones perpetradas en contra de la mujer dentro del ámbito conyugal; por lo que, ha sido el principal impulsador en cuanto a las modificaciones de las normas al tratarse de estos delitos. En las tres últimas décadas se

han podido observar reformas que han entrado en vigencia y que han apoyado para que las penas sancionadoras estén acordes a los hechos antijurídicos cometidos.

Palabras Claves:

Violencia familiar, sanción penal, mujer

Abstract

The impact in recent times, not only in Ecuador but globally, in relation to gender-based violence is at a considerable rate, in the feminist spheres; therefore, a thorough analysis by specialists in terms of socioeconomic, psychological and biological aspects should be considered, which is presumed to be key elements that will contribute to determining, what is the reason for this reaction against a women and how laws must be amended in the face of such an aberrant act, tightening penalties in the face of femicide offences and their attempt. In expressing the attempt at this crime, we must also observe the incidence of constant episodes of violence against personal integrity, which encompass the physical and emotional, incidents that can eventually trigger to perpetrate the crime that is, to get to do the duty on the part of the aggressor.

It is important to state that these transgressions that are lashing out against females must have a judicial impact where a precedent is set and these domestic violence actions are put on a stop, because the statistics of domestic violence gender make it known that women are in imminent continuous risk, for facts perpetrated by men under the sphere of inequality, a difference created by a family and social sterriotype.

According to the reports obtained, this country would occupy an important position in relation to episodes of violence against women, from this execrable situation the females received both within the family nucleus and outside it; in these two circumstances executed by his partner, since at the time of reaching a separation the victim does not admit that the marital relationship has ended and the violent actions continue, and that is, the dissimilar outcomes that in the present moments Ecuador is Suffering.

Social groups (Antón & Larruari, 2009) have now emphasized the eradication of gender-based violence and is the apex of the theme because it has contributed to the Assembly's consideration of the aggressions perpetrated against women within women of the realm of the syllain; therefore, this body must be the main driver in terms of the codification of sanctioning rules when dealing with these crimes. In the last three decades, reforms have been observed that have come into force and have contributed to the fact that the sanctions are in line with the anti-legal acts committed.

Keywords:

Domestic violence, criminal sanction, woman.

ÍNDICE GENERAL

Introducción	1
CAPÍTULO I	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Problema de Investigación	3
1.3. Formulación del Problema	4
1.4. Importancia del tema propuesto	4
1.5. Sistematización del Problema a Investigar	6
1.6. Objetivos de la Investigación	6
1.6.1. Objetivo General	6
1.6.2. Objetivos Específicos	7
1.7. Justificación de la necesidad, actualidad e importancia	7
1.8. Delimitación de la Investigación	10
1.9. Hipótesis o Tema a defender	10
1.10. Variables de la Investigación	10
1.10.1. Variable Independiente	10
1.10.2. Variables Dependientes	10
1.10.3. Líneas de Investigación Institucional ULVR	11
CAPÍTULO II	12
2. Marco Teórico	12
2.1. Antecedentes Generales	12
2.2. Los inicios de la lucha de la Violencia contra la Mujer	15
2.2.1. El Feminismo	15
2.3. Factores de Riesgos en la violencia de género	17
2.4. ¿Cuál sería el resultado de episodios consecutivos de violencia a la integridad personal en una mujer?	22

2.5. ¿La mujer debería denunciar a la autoridad correspondiente los episodios de violencia constantes por parte de su cónyuge, evitando así resultados funestos?	23
2.6. ¿La Fiscalía debería ejercer una investigación más profunda en los casos de Violencia psicológica por los episodios consecutivos de violencia intrafamiliar en contra de una mujer?	24
2.7. ¿Se debería considerar a los episodios de Violencia contra la Mujer, como delitos directamente y no como contravenciones intrafamiliares?	25
2.8. ¿Cómo debería actuar el administrador de justicia al conocer denuncias de agresiones frecuentes, solo por el hecho de ser mujer o por su condición de género?	25
2.9. ¿Cuál sería la actuación de la Fiscalía al encontrarse frente a un hecho de violencia doméstica que como resultado se tipifica como tentativa de Femicidio?	26
2.10. ¿El endurecimiento de penas frente a las agresiones frecuentes por la condición de género, sería la mejor opción para terminar con la violencia en contra de la mujer?	26
2.11. ¿Se podría considerar inútil el endurecimiento de penas en las infracciones de violencia contra la mujer?	27
2.12. ¿El Endurecimiento de castigos por el cometimiento de delitos en las infracciones de Violencia contra la Mujer ha sido relevante en nuestra Normativa penal vigente?	28
2.13. El Principio de Proporcionalidad	28
2.14. Análisis final del Tema Propuesto	29
2.15. Cuadro Sistemático desde el año 2016 – 2017 – 2018 – 2019	30
Marco Conceptual	31
2.16. ¿Qué es la Violencia de Género?	31
2.17. ¿Qué es la Violencia Intrafamiliar?	32
2.18. ¿Qué es el Femicidio?	32
2.19. Las Infracciones en el Derecho Penal	33
2.20. ¿Qué es Delito?	33
2.21. ¿Qué es una Contravención Intrafamiliar?	33

2.22. La Pena en el Derecho Penal	34
2.23. La Proporcionalidad de la Pena	34
2.24. La Legalidad de la Pena	35
Marco Legal	35
Ley Modelo: Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida política	54
CAPÍTULO III	57
3. Metodología	57
3.1. Diferentes Métodos de Investigación utilizados para el desarrollo de la Problemática planteada	57
3.1.1 Método Documental	57
3.1.2. Método Histórico	57
3.1.3. Método Descriptivo	58
3.1.4. Metodología Evaluativa	58
3.2. Tipos de Investigación	59
3.2.1. Investigación de tipo básica	59
3.2.2. Investigación Tipo Cualitativa	59
3.2.3 Investigación Tipo Cuantitativa	60
3.3 Razonamiento Deductivo	60
3.4. Razonamiento Inductivo	61
3.5. Técnicas de Investigación	61
3.5.1. La Encuesta	61
3.5.2. La Entrevista	61
3.6. Fórmula para obtener la muestra para las encuestas	61
3.7. Fórmula para la muestra de una Población finita y conocida	62
3.8. Desarrollo de las Entrevistas	71
3.8.1.¿Quiénes fueron entrevistados?	71
3.8.2. Cuestionario de Entrevistas	72

3.8.3 Análisis General de las opiniones de los entrevistados	86
CAPÍTULO IV	87
4. Planteamiento del Problema	87
4.1. Tema	87
4.2. Objetivo	87
4.3. Bosquejo de su justificación	87
4.4. Planteamiento del Problema	87
4.5. Artículo que debe reformarse	88
4.6. La reforma de la norma	88
4.7. Conclusiones	89
4.8. Recomendaciones	90
Bibliografía	91
Un asesino disfrazado de anciano y tres balazos en el cuerpo: la historia que le puso nombre al femicidio	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Estadística Unidad Judicial Norte	30
Tabla 2	Estadística Unidad Judicial Sur	30
Tabla 3	Información obtenida del Foro de Abogados del Guayas	62
Tabla 4	Preguntas y Porcentajes	64
Tabla 5	Porcentaje Numérico	65
Tabla 6	Porcentaje Numérico	66
Tabla 7	Porcentaje Numérico	67
Tabla 8	Porcentaje Numérico	68
Tabla 9	Porcentaje Numérico	69
Tabla 10	Porcentaje Numérico	70
Tabla 11	Nómina de entrevistados	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Estadísticas de Femicidio 2016 -2017 -2018	11
Figura 2	Porcentaje Numérico	65
Figura 3	Porcentaje Numérico	66
Figura 4	Porcentaje Numérico	67
Figura 5	Porcentaje Numérico	68
Figura 6	Porcentaje Numérico	69
Figura 7	Porcentaje Numérico	70

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	Reportaje de violencia Intrafamiliar	95
Anexo 2	Fotos de entrevistados	99

Introducción

Esta investigación acerca de la Violencia de Género frente al principio de proporcionalidad de la pena, tuvo como objetivo principal, establecer un análisis práctico acerca de la proporcionalidad de la pena terminar con episodios violentos, con desenlaces fatales, en contra de la mujer, fundamentando como trascendental el círculo familiar.

Por lo que, en el Capítulo I fue necesario realizar el planteamiento del tema con la justificación correspondiente, se expuso una serie de preguntas que contribuyó para la sistematización de la investigación, lo que sirvió y apoyó para tener más conocimiento del tema planteado. Así también, se investigó en la normativa internacional en donde se observó porcentajes altos de Violencia de Género-Mujer-Intrafamiliar, que son estos tres lineamientos los analizados y que se han mantenido de forma concordante con el tema respectivo. Como objetivo general se planteó cual era el tipo de vulneración y principios de estaba infringiendo en contra de la mujer. Fue importante establecer una zona de trabajo y se decidió que la ciudad de Guayaquil era la idónea para este estudio y lo comprobamos así por el porcentaje alto de este tipo de actos antijurídicos.

En el Capítulo II, se cumplió con una retrospectiva, estudiando el origen de actos de violencia y discriminación contra una mujer y en qué tiempo se pone un alto para evitar tanta Violencia de Género, por el simple hecho de su condición femenina. Fue importante el planteamiento y el desarrollo de interrogativas, buscando abundante bibliografías, análisis de la norma penal vigente para poder llegar a una solución de la problemática planteada.

La elaboración del marco conceptual, consideré los de términos importantes de mi investigación, utilizando tanto diccionarios como doctrinas de jurisconsultos que sirvieron para acrecentar el vocabulario jurídico y obtener el pleno convencimiento que la norma penal tiene que reformarse en base a la violencia en contra de la mujer, dentro del círculo familiar.

Por último, en este capítulo se dio a conocer las leyes utilizadas que han sido el vínculo para elaborar mejor este trabajo. Al llegar al capítulo III fue necesario dar a conocer la metodología planteada, cuáles fueron las técnicas utilizadas, y cuáles fueron los resultados obtenidos; se realizó encuestas y entrevistas, visionando con exactitud que los ciudadanos que están frente a estas causas de violencia piden la reforma de la

norma penal en cuanto a la violencia en contra de la mujer dentro del ambiente intrafamiliar.

De igual manera, realicé las entrevistas a funcionarios públicos exponiendo sus vivencias del día a día frente a estos hechos.

Se obtuvo una estadística más precisa y concreta al solicitar información del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), obteniendo las cifras exactas de las denuncias por violencia en con contra de la mujer en el círculo intrafamiliar, cifras que llegaron a sobrepasar lo que se estimaba dentro de esta investigación.

Al concluir con el capítulo IV, se desarrolló de una manera más pormenorizada el tema, de forma más técnica y con un conocimiento amplio, por todo lo que se ha investigado y estudiado; elemento fundamental para tener un manejo excelente del tema.

Finalmente, luego de todo este recorrido de material didáctico pude concluir, exponiendo los puntos importantes del tema y recomendando lo más adecuado para que se aplique la inminente reforma y una sanción drástica en lo relativo a la Violencia en contra de la Mujer en el Ambiente Intrafamiliar.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del Problema

Tema

Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio.

1.2. Problema de Investigación

La Constitución de la República del Ecuador con la reforma total que se realizó en el año 2008, ha enfatizado la protección de los ciudadanos, otorgándole Principios y Garantías Constitucionales, que todo Administrador de Justicia debe de aplicarlos en todos los aspectos de la vida y más aún cuando se observa vulneración de derechos en contra de un ciudadano.

Cabe recalcar que, en el artículo 35 de la Constitución de la República, pregona una protección total para cierto grupo de ciudadanos, que dentro de ese grupo se refiere en especial *"a las mujeres embarazadas, a la violencia doméstica y sexual"* (Asamblea Nacional , 2008)

La incidencia en los últimos tiempos, no tan solo en Ecuador sino a nivel mundial, en lo relativo a la Violencia de Genero, en especial al referirse a la violencia en contra de la mujer, ocupa un índice considerable, en el círculo familiar; por lo que, es importante delimitar un profundo análisis por parte de especialistas, en cuanto al aspecto socioeconómico, psicológico y biológico, que se presume pueden ser los elementos claves para determinar, cual es el motivo de esta reacción en contra de una mujer y como las leyes se deben modificarse ante tal aberrante acto, endureciendo las penas frente a los delitos de femicidio y a su tentativa.

Al expresar la tentativa de este delito, también se debe de observar la incidencia de episodios constantes de violencia contra la integridad personal, que engloban lo físico y emocional, incidentes que con el tiempo pueden desencadenar en la ejecución del delito completamente, es decir, llegar a cumplir el cometimiento del ilícito por parte del agresor.

Orlando Osorio, destaca los siguientes en su obra, Femicidio, poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad:

“La importancia de que dichos crímenes deben recibir la imputación jurídica precisa que permita la judicialización, el proceso, procedimiento y sentencia acorde con la conducta exteriorizada bajo la órbita de desigualdad, inequidad y

dominación manifestadas en violencia reiterada, física, psicológica, verbal, sexual o en cualquier otra, en desfavor de la mujer” (Osorio, 2017, p. 11).

Es importante manifestar que la violencia que se perpetra en contra de las féminas, deben de tener más importancia por parte de las autoridades competentes en donde se establezca un precedente y se ponga un alto a estas acciones de Violencia en contra de la mujer en el ámbito intrafamiliar, porque las estadísticas de Violencia Intrafamiliar, dan a conocer que la mujer se encuentra en un inminente riesgo continuo, por hechos perpetrados por el hombre bajo la esfera de la desigualdad y que son diferencias creadas por un estereotipo familiar y social.

Este accionar de violencia, ha sido difundido por todos los medios de comunicación, motivos de poner en alarma a la sociedad, que muy a pesar, para ciertos jurisprudenciales indican que el Código Orgánico Penal Integral, en unos delitos tienen tintes muy inquisitivos; no es menos cierto que, en cuanto a la Violencia en contra de la mujer en el ámbito intrafamiliar las sanciones penales son muy endeble, debiendo resaltar que los castigos o penas en referencia a esta epidemia de violencia en contra de la mujer deben endurecerse, fortificarse y ser implacables, porque ninguna persona tiene el derecho de arremeter contra la humanidad de nadie.

1.3. Formulación del Problema

¿Cómo la proporcionalidad de la pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, evitaría el cometimiento de delitos mayores como el femicidio?

1.4. Importancia del tema propuesto

La importancia del tema propuesto se enfoca en la Provincia del Guayas, en el Cantón Guayaquil; lugar donde se han suscitados casos de femicidios, consternando a la ciudadanía en general, conmocionando a nivel nacional, por las circunstancias de los hechos, haciendo público el delito a través de todos los medios de comunicación.

Se obtuvo el siguiente reportaje de fecha 15 de octubre de 2018:

Han pasado más de cuatro meses desde que Judith Garzón fue asesinada por su pareja, un marino en servicio activo, quien le dio un disparo en la cabeza y luego intentó huir en un vehículo oficial.

El hecho se registró en La Chala, en el suburbio de Guayaquil, el 10 de junio pasado. La hija de 3 años de la pareja presenció el crimen y salió con manchas de sangre en su ropa a pedir ayuda a su abuela y tías, mientras que su padre, Ricardo Genaro L. F., salía de la casa con el arma en la mano.

El caso aún no se resuelve y Rosa Reyes, madre de Judith, quedó a cargo de sus cuatro nietos, tres hijos del primer compromiso de su hija y la niña de 3 años, hija del marino, que desde el 10 de junio está detenido y es procesado por el delito de femicidio.

La instrucción fiscal (tiempo en que la Fiscalía investiga el crimen) terminó el 10 de julio y en agosto se dio la audiencia preparatoria a juicio. Pero desde ese mes no se pone fecha para la audiencia de juzgamiento de Ricardo Genaro L. F., quien mantuvo una relación con Judith durante 6 años (Reyes, 2018).

Este crimen perpetrado en la ciudad de Guayaquil, conmocionó a la ciudadanía a nivel nacional por cuanto, el victimario a sangre fría y sin ningún tipo de escrúpulos atacó a su cónyuge, propinándole un disparo en su cabeza, quitándole la vida, para luego de este aberrante acto, huir. Esta pareja estaba conformada de un miembro de las fuerzas armadas del Ecuador, quien se encontraba en servicio activo (el agresor) su cónyuge (occisa) nietos e hijos, quienes ahora están a cargo de la madre de la víctima. Hasta el momento no se ha resuelto este caso de Femicidio, encontrándose la madre de la occisa todavía recorriendo el edificio de la Fiscalía tratando que se haga justicia.

Por lo que, se puede dilucidar la poca importancia que se le da a la violencia contra la mujer, ya que la ley tipifica que el delito sea consumado, para recién en esa etapa implantar una pena; pero, debería tomarse en consideración los episodios de violencia continuos cuando son denunciados, para que exista una modificación de la norma penal aplicando penas severas con el fin de evitar un delito mayor como lo es el femicidio; de esta manera la autoridad deberá de aplicar las disposiciones plenamente garantistas en todas las acciones de Violencia contra la mujer en el plano intrafamiliar.

Está violencia vulnera Derechos y Garantías Constitucionales, que son naturales de cada persona. Al expresar que, cuando exista la intención debe ser considerada en este delito y castigada fuertemente por cuanto, viene hacer la antesala de un futuro desenlace fatal.

Es importante conocer que la Violencia en contra de la mujer tienen su fuente de inicio en el núcleo familiar; es decir, que la violencia es con todos los miembros de la familia, siendo el principal agresor el padre de familia, que empieza a golpear a sus hijos, luego a la madre, convirtiéndose en un calco; pues, los hijos al crecer en un ambiente de violencia, llevarán esa reproducción de estas escenas violentas, continuando con el estereotipo en su familia.

La violencia intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual. Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica (Silva, 2018, parr. 1).

1.5. Sistematización del Problema a Investigar

¿Cuál sería el resultado de episodios consecutivos de violencia a la integridad personal en una mujer?

¿La mujer debería denunciar a la autoridad correspondiente los episodios de violencia constantes por parte de su cónyuge, evitando así resultados funestos?

¿La Fiscalía debería ejercer una investigación más profunda en los casos de intimidación psicológica por los episodios consecutivos de violencia doméstica en contra de una mujer?

¿Los episodios de Violencia contra la Mujer deberían ser considerados como delitos o como contravenciones intrafamiliares?

¿Cómo debería actuar el impartidor de justicia al denunciar agresiones frecuente por el hecho de ser mujer o por su condición de género?

¿Cuál sería la actuación de la Fiscalía al encontrarse frente a un hecho de Violencia en contra de la mujer en el ámbito intrafamiliar?

¿El endurecimiento de penas sería la mejor opción para terminar con la violencia en contra de la mujer, dentro del ambiente intrafamiliar?

¿Se podría considerar inútil el endurecimiento de penas en las infracciones de violencia contra la mujer?

¿El Endurecimiento de castigos por el cometimiento de delitos en las infracciones de violencia contra la mujer ha sido relevante en nuestra normativa penal vigente?

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Analizar la Proporcionalidad de la pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, frente a episodios de constante violencia.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Describir las características de las infracciones de violencia contra la mujer.
- Analizar el derecho constitucional vulnerado, como lo es el Derecho a la vida.
- Determinar cómo se afecta la integridad física, al no tener una investigación exhaustiva por parte de la autoridad fiscal.
- Analizar cómo se afecta la integridad emocional, al no tener una investigación exhaustiva por parte de la autoridad fiscal.

1.7. Justificación de la necesidad, actualidad e importancia

Las Garantías, Principios y Derechos Constitucionales, resguardan al ciudadano, que se encuentra dentro del territorio ecuatoriano; por lo que, el Estado a través de sus políticas públicas, de sus organismos institucionales y de los administradores de justicia, tienen el deber de aplicar la norma correctamente en el momento que cualquier habitante sienta menoscabo en cualquier de sus derechos; más aún todavía cuando se atenta en contra de la integridad personal, esto es cuando tiene las características que implica el delito del femicidio. Por lo tanto, al momento de sancionar esta clase de delitos debería valorarse la conducta del individuo antes de haber cometido el acto ilícito.

En el Capítulo de los Derechos de Libertad, literalmente en el artículo 66 de la Constitución de la República, nos refiere lo siguiente, en su parte pertinente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en

situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

(...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

(...) 29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

(...) d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley (Asamblea Nacional , 2008, pág. 50).

Este artículo al que se refiere en esta temática de justificación del problema planteado, tiene un enfoque predominante en la primera parte del numeral 1, al referirse prácticamente que todos tienen derecho a la vida, pues es claro si en la normativa penal no existe la pena de muerte, porque un ciudadano común y corriente, se atreve a quitarle la vida a otro ser humano si el derecho a la vida está amparado por la Carta Magna.

En el numeral 2 de este mismo artículo de la ley suprema, nos manifiesta que una persona tiene derecho a la dignidad humana en todas las circunstancias que puedan existir. En el numeral 3 el Estado tiene la obligación de evitar cualquier episodio de violencia entre las personas en nuestro territorio, que es la atención prioritaria a personas protegidas, por lo que las autoridades judiciales deberán salvaguardar su integridad.

En el numeral 18 de este artículo refiere que nadie podrá mancillar el honor de ninguna persona, ante todo el respeto y las consideraciones entre sí. Y por último el numeral 29, refiere que las personas tendrán una vida de libertad sin que sean obligadas a contravenir la ley en ninguno de sus aspectos.

Por lo que, claramente está por encima la protección de cada persona, que nadie podrá vulnerar derechos, que se respetará a las personas en toda sus dimensiones, tanto física como emocional; tal es así, que las leyes en todo momento ampararán y sancionarán cuando algún bien jurídico protegido sea vulnerado.

La violencia contra las mujeres, en sus más diversas manifestaciones, ha sido objeto de preocupación mundial y su erradicación constituye un compromiso que numerosos Estados hemos asumido siguiendo los mandatos de la Convención Belém do Pará y de la Declaración de Pachuca de 2014. Se trata de un fenómeno que presenta un profundo arraigo cultural que, pese a los importantes esfuerzos desplegados por los estados, los organismos internacionales y, especialmente, las organizaciones de mujeres y feministas de

la sociedad civil, aún no ha logrado ser erradicado (Guajardo & Cenitagoya, 2017, p. 17).

Esta problemática del femicidio, tiene una alta estadística a nivel internacional, constando según organismos internacionales que un buen porcentaje de mujeres han sido víctimas de episodios de violencia de forma consecutiva por parte de sus cónyuges, quienes han sido vulneradas tanto en su integridad física como emocional.

Según estimados de ONU Mujeres, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a él, en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales evidencian cifras mayores y una alta incidencia en las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida: 70%² (Fernández, 2015, p. 9).

Se estima cifras importantes de los crímenes en contra de mujeres y que de forma comprobada los victimarios son sus parejas, además se ha evidenciado que estas mujeres asesinadas, se han encontrado imposibilitadas de denunciar los abusos a las que estuvieron sometidas, vivían un sistema diario de amenazas, de menosprecio y a su vez de culpabilidad; utilizando por parte de su agresor una psicología inversa, es decir que la situación de violencia que lleva el hogar, es culpa de la mujer y no del victimario.

Leonor Fernández Lavayen, manifestó según la Organización Mundial de la Salud:

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (2017), señala que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja”(...) Los costos sociales y económicos son enormes e impactan en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su remuneración o la renta de sus emprendimientos económicos, dejar de participar en actividades sociales y políticas, y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos e hijas (Fernández, 2015, p.p. 9-10).

De acuerdo a los informes obtenidos, este País ocuparía un puesto importante en lo relativo a los episodios de violencia contra la mujer, de esta execrable situación las féminas recibieron tanto dentro del núcleo familiar como fuera de este; en estas dos circunstancias ejecutadas por su pareja, ya que al momento de llegar a una separación el victimario no admite que la relación conyugal haya terminado y continúan las acciones

violentas, y es ahí, los desenlaces funestos que en los actuales momentos Ecuador está sufriendo.

En Ecuador, la encuesta nacional de relaciones familiares y de violencia de género contra las mujeres, la segunda de este tipo en América Latina después de México, reveló que la violencia de género es un problema grave, ya que 6 de cada 10 mujeres (60.6%) han experimentado algún tipo de violencia de género; 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual (25,7%); 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género (Fernández, 2015, p. 10).

1.8. Delimitación de la Investigación

Objeto de Estudio: Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal

Campo de Acción: La proporcionalidad de la pena frente a episodios de violencia contra la mujer

Espacio: Fiscalía y Unidades Judiciales de la Ciudad de Guayaquil

Tiempo: 2016 – 2019

1.9. Hipótesis o Tema a defender

¿De qué manera al plantear la proporcionalidad de la pena frente a las infracciones de violencia contra la mujer, evitaría el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, debiendo considerar el juzgador la conducta de reincidencia del agresor para que sea sancionado?

1.10. Variables de la Investigación

1.10.1. Variable Independiente

La aplicación de sanciones severas en relación al principio de proporcionalidad frente a las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, siendo imprescindible un análisis de su conducta habitual por parte del juzgador para aplicar la sanción correspondiente.

1.10.2. Variables Dependientes

Que con la aplicación de sanciones más severas frente a las infracciones de violencia contra la mujer o por su condición de género se evitaría la vulneración a la mujer por su condición de género, esto es vulneración a la integridad física, a la integridad emocional y a la integridad personal de los miembros del núcleo familiar

Considerando para la sanción del agresor su conducta habitual:

Análisis al agresor en la Reincidencia o habitualidad de los actos de Violencia en contra de la Mujer por parte del Administrador de Justicia.

251 Casos de Femicidios durante los años 2016 – 2017 - 2018

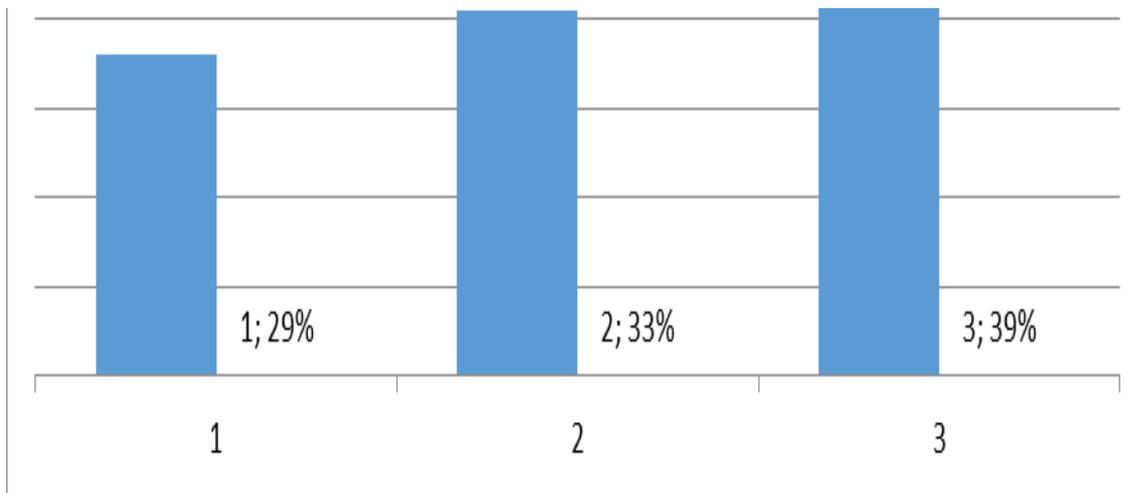


Figura 1: Casos de Femicidio en Ecuador

Fuente: <https://www.ecuavisa.com/video/politicamentecorrecto/capsulas/femicidio-ecuador>

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

1.10.3. Líneas de Investigación Institucional ULVR

Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de la Comunicación.

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes Generales

El estudio de esta temática es importante por cuanto, a medida del desarrollo del mismo se podrá observar que la violencia en contra de personas ha sido un impacto en la vida cotidiana de la sociedad; pero, al ser perpetrada esta violencia en contra de una mujer, la situación de violencia toma otro tinte por lo tanto se lo considera como violencia de Género.

Pero, hay que establecer que la violencia de género, por ser mujer dentro del ámbito intrafamiliar, no solo está enmarcada en una dirección, puede tomar diferentes características y que de acuerdo al patrón que establezca la violencia se podrá determinar el daño.

Straka (2015) indica que la violación de derechos humanos, sistemas internacionales de protección y promoción, casos nacionales e incluso de afectación internacional, pensamos por lo general en grandes masacres, genocidios, tiranos o dictadores que practican de manera sistemática la tortura, entre otras cosas; todas consideradas noticiosamente importantes dado el número de víctimas o la gravedad del daño causado (Straka, 2015). Pero poca atención se le presta a otra situación que de igual forma tiene un número alto de víctimas, cuyos daños pudiesen no ser reparables, y que cuando alguien llega a levantar la voz por ellos se considera un tema poco importante o “parte de nuestra cultura”; ese es el caso de la violencia de género, convirtiéndose en el susurro constante que se oye pero no se escucha.

Al referirse está autora que es parte de la cultura, muchos países latinos por mucho tiempo lo han considerado como episodios normales de incidentes dentro del núcleo familiar, que han sido hechos comunes y que son característicos de los pueblos latinos donde reina el machismo, pero no dejando a un lado otras países, en donde existe violencia de género pero que sus sanciones son drásticas.

Por ejemplo, en el Sistema Penal Colombiano se determina así:
Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro a ocho años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y

cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo (Asesores Legales Especialistas, 2009)

Pero, con el paso del tiempo se ha dado los giros correspondientes tratando de recuperar el respeto por la mujer, otorgándole sitios importantes dentro de la sociedad; sin que exista diferencia ni que sea tratada de forma humillante, esta forma igualitaria ha tenido un apoyo a nivel mundial, siendo reconocido el apoyo para la mujer en todos los Instrumentos Internacionales quienes defienden fervientemente la igualdad de género y el fin a toda violencia en contra de la mujer.

Uno de los primeros movimientos que han buscado la reivindicación de la mujer ha sido denominado feminismo, término que lamentablemente se ha llegado a utilizar en algunos casos, con connotación despectiva. Como todo movimiento de lucha en la búsqueda de reconocimiento de derechos, ha tenido tanto seguidores como detractores. Un elemento importante a tomar en cuenta es que existen diversas tendencias o ideales dentro de lo que se conoce como feminismo, y que dependiendo de cuál se trate una persona podría encontrarse de un lado o de otro (Straka, 2015, pág. 5b).

A través de la historia de la humanidad, específicamente en Roma, se menciona la forma como es utilizado el ser humano haciendo una diferenciación clara de acuerdo a las normas y reglas que se establecían en la era romana. Esta diferencia que se instauraba era claramente en detrimento para la mujer ya que por su sexo se impedía que cumpla muchos papeles dentro de la sociedad tan compleja de ese entonces.

El desempeño (2015) del hombre y de la mujer, es producto del orden social y cultural, que son actos normales dentro de la sociedad. La diferencia biológica entre los sexos, entre los cuerpos, persona masculina y femenina y, particularmente, la diferencia anatómica entre los órganos sexuales aparece como la justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, dicha diferencia social, se convierte en el fundamento de la visión social que la apoya.

Pero, en Roma no solo se hacía una gran diferencia en cuanto a las actuaciones de las mujeres dentro de las actividades de la sociedad; sino, también en lo relativo al

sexo por cuanto el hombre imponía sus condiciones y la mujer obedecía sin poder expresar ninguna clase de molestia alguna.

Observando con todas las imposiciones de reglas por ser mujer la violación de derechos naturales, originarios, con los que todo ser humano nace y que en esta etapa rudimentaria era una clara forma del uso de la violencia física y psicológica. La diferencia que se establecía y la barrera que se edificaba frente a cada mujer se podría suponer que a la mujer se la consideraba como un objeto reproductor, como ley constituida. Por lo que, esta diferencia de género, en contra de las mujeres de esta época se marcaba dejando huellas imborrables ya que la mujer no tenía ni voz ni voto, ante la familia, peor ante la sociedad.

Es importante acentuar que aunque parezcan mínimas o efímeras estas actuaciones, los estudiosos establecen que esta fue una clase de violencia contra las mujeres que dejó huellas definidas a través de la historia y que en la actualidad muchos hombres quieren tomar como un calco para sus actuaciones en la actualidad.

Se establece una categorización por oposición, definiendo el elemento extraño que asume comportamientos viriles, que no basa sus relaciones en la pudicicia (pudor) y que maneja dinero para mantener su autonomía, precisamente por esos rasgos que la alejan de lo que -a ojos del vir- debería ser una mujer (Manzano, 2012, págs. 29-36).

Por lo tanto, según los estudiosos de la historia vislumbran que la condición de mujer estaba muy por debajo de cualquier situación que llevaba el hombre, pues esta relegación de género fue con el tiempo tomando más fuertes imposiciones normativas en contra de la mujer y que el quebrantamiento o desobediencia de la mujer a las reglas impuestas, implicaba castigos inhumanos y que dentro de la historia se consideran como Violencia de Género.

La Violencia de Género en contra de la Mujer, se configuró con el tiempo según ciertos tratadistas, con una especie de pantalla en la que se quería esconder el maltrato, pero al pasar el tiempo, esta violencia seguía teniendo sus despuntes encuadrados en el poder que ejercía el hombre, imponiendo su actuación autoritaria en todos los niveles de la vida diaria.

Los actos de violencia en contra de la mujer en esta época eran aceptados con naturalidad por las féminas; por cuanto, para ellas eran actuaciones normales de comportamiento dentro y fuera del seno familiar, la aceptación de estos episodios

violentos en contra de la mujer simbolizaba también conductas sumisas de las mujeres ante la disgregación de hombre y mujer.

La característica que estructura y explica los efectos generales de la violencia simbólica contra las mujeres es la subordinación, esta condición lleva, por un lado, a la aceptación de situaciones y vivencias como normales, y por otro, al no reconocimiento de la imposición sutil de hechos y prácticas violentas (Salas, 2015, pág. 207b).

2.2. Los inicios de la lucha de la Violencia contra la Mujer

2.2.1. El Feminismo

Este vocablo denominado Feminismo, es aquel en que según los jurisconsultos es la teoría en defensa de la mujer, otorgándole las consideraciones necesarias y la forma de manejar las situaciones que se presenten en la sociedad, estimando que sus actividades siempre serán a su favor; exigiendo en cualquier plano de sus actividades reconocimientos igualitarios ante el sexo opuesto.

La Dra. Victoria Sau (Sau, 1990) lo define como un “movimiento social y político [...] que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación de que ha sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción por la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.

La finalidad de estos movimientos feministas siempre ha sido considerar el respeto a la mujer, las posiciones igualitarias y la erradicación de la violencia en contra de la mujer; que en todo momento sus trabajos sean considerados de óptima calidad y que no exista ningún tipo de discriminación de género.

Sin embargo, de existir esta lucha por la igualdad, el respeto y la lucha contra la violencia, muchos grupos sociales indican que estas agrupaciones feministas deberán manejarse solos, sin apoyo patriarcal; es decir, que estos grupos feministas en sus inicios no tuvo el suficiente apoyo para su surgimiento; a pesar de que, lo que perseguían era una mejor eficacia en su vida cotidiana.

Tal es así, que por mucho tiempo a la mujeres se les prohibió una serie de actuaciones, vulnerando totalmente una serie de Derecho, quedándose relegada sin poderse sentir como una persona útil a la sociedad.

Hay que recordar, por ejemplo, que durante mucho tiempo, las mujeres se beneficiaron de algunos derechos por extensión, al ser cónyuges de un

ciudadano hombre; o les fueron negados derechos, como el sufragio, reconocido hasta inicios del siglo XX. Ello provocó la exclusión histórica de las mujeres, la Invisibilización de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades de esta población (Badilla & Torres, 2004, pág. 92).

Con el paso del tiempo la evolución de la Violencia de Género por el hecho de ser mujer, ha sido a nivel mundial, sin mirar condición social o económica, considerándose que estos actos de violencia son todas las actuaciones que tienen consecuencias irreparables tanto físicas como emocionales. Es importante que, los gobiernos de los diferentes países empleen políticas de Estado adecuadas en las esferas culturales y socio educativas, con el objetivo de poder erradicar esta Violencia de Género.

Se destaca que la Violencia de Género está conformada por elementos imprescindibles que se encuadran en hechos dolosos susceptibles de sanciones y que generalmente es una cadena de hechos violentos que nacen generalmente dentro del círculo familiar, afectando a la mujer y la familia en su totalidad. Pero, al mencionar Violencias de Género y Violencias en contra de las mujeres, son términos relacionados entre sí, que tienen que ver directamente con hechos violentos siempre en contra de la mujer, perpetrados por su pareja o por miembros del núcleo familiar.

Según Yugueros (2014) las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos instrumental y emocional descritos anteriormente, se observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia.

Con el devenir del tiempo, se ha configurado nuevas formas de violencia en la vida cotidiana; es decir, en la vida de pareja, existiendo manifestaciones de agresiones, con conductas violentas que terminen en lesiones lamentables, por el simple hecho de ser mujer, vulnerando así la integridad de un ser humano.

Según, Antonio Jesús Yugueros en el artículo que expone en la Revista Castellano-Manchega, menciona a Galtung que indica lo siguiente:

Se puede deducir, que la Violencia de Género, al estar revestida de las características estructurales definidas en este triángulo, a este autor se le antoja que luchar contra este problema social no es fácil, porque esta violencia forma parte del tejido social, al estar canalizado por la socialización cultural, esto sin

embargo, no debe ser un obstáculo para arbitrar mecanismos de desestabilización de esta violencia, pero se quiere hacer hincapié de que no es un problema que se pueda solucionar con medidas paliativas, sino afrontando iniciativas que incidan de manera directa en los dos ámbitos de los que estamos tratando: cultural y estructural, es decir, educación, sensibilización e intervención social (Galtung, 2003).

Entre los factores importantes para que se desarrolle la violencia en la sociedad en contra de las mujeres y dentro del núcleo familiar es el proceso de evolución que ha tenido la sociedad y la forma equivocada como se generan ideas en donde se inclina que el hombre sigue siendo el que predomina en una relación y que las acciones de violencia son normales en una relación de pareja.

2.3. Factores de Riesgos en la violencia de género

Existen varios factores de riesgos que pueden contribuir para la Violencia de Género, que influyen de manera directa para conductas de violencia por parte de la parte agresora en contra de la mujer pudiendo mencionar entre ellas:

- Historia de maltratos en la infancia
- Uso indiscriminado de alcohol
- Tener desordenes de conducta
- No respetar normas impuestas por la sociedad
- Normas de la sociedad que solo competen al hombre
- Muy poca familiaridad con la mujer
- Episodios constantes de violencia en contra de la mujer
- Falta de comunicación con la pareja

La Violencia en contra de la Mujer, dentro del ámbito familiar se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control (Naciones Unidas, 2017). La Violencia Sexual, es cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La Violencia ocasionada dentro de un hogar, con agresiones verbales, sexuales, físicas, psicológicas y emocionales, desquebrajan la salud de una persona, a tal punto de sentirse si es posible culpable de estos episodios ocasionados a su persona por su pareja que terminan aceptando que es culpa suya la conducta de su pareja.

De igual manera, al reaccionar la víctima de las escenas violentas y tomar la decisión de dejar al agresor, continúan cuando la relación se rompe, buscando el momento oportuno para continuar con las agresiones, no solo físicas sino también agresiones sexuales.

En cuanto a la salud de una mujer por estas agresiones, es afectada de forma radical; por cuanto, la violencia tiene efectos en la salud de una mujer quedando secuelas irreparables, que en casi siempre terminan afectando también a los hijos de la pareja perturbando su desarrollo emocional.

Pero, la afectación en la salud tiene porcentajes muy altos de víctimas por violencias entre cónyuges, por lo que pueden quedar lesiones productos de la conducta irascible del sexo opuesto. Otra de las afectaciones en la salud puede ser secuelas por abuso sexual, con embarazos no deseado, enfermedades de transmisión sexual por tener varias parejas sentimentales; y, esta es una forma de violencia con la pareja, afligiendo su salud.

Tener consecuencias mortales (2017), como el homicidio o el suicidio. Producir lesiones, y el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refiere alguna lesión a consecuencia de dicha violencia. Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos, e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH. El análisis de 2013 reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales a manos de su pareja tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja (Naciones Unidas, 2017). Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos.

Los costos sociales y económicos de este problema son enormes y repercuten en toda la sociedad (Naciones Unidas, 2017). Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Este es otro de los problemas que ocasiona la Violencia de Género; por cuanto, la imposibilidad de trabajar es inminente ya que el agresor no permite que la víctima, en este caso la mujer, tenga independencia económica, porque le coarta esta realidad de tener un trabajo. Siendo el objetivo principal de esta imposibilidad, es tener a la mujer sumisa bajo su mando.

Tal es así, que al no permitirle trabajar el agresor a su pareja, ésta se vuelve totalmente dependiente de su pareja o conviviente, esperando la mujer el contingente económico para poder resolver no solo las obligaciones que como hombre tiene en su hogar; sino también, le cubra las necesidades íntimas y personales de la conviviente; lo que la hace más dependiente, sin que ella pueda decidir por sí misma de alguna necesidad que tenga como persona.

La Violencia basada en Género es una categoría mucho más amplia que la Violencia contra la Mujer, tanto en lo que se refiere a su naturaleza como a sus características (Straka, 2015). En efecto, el género, entendido como una construcción social que interpreta culturalmente las manifestaciones estereotípidamente asociadas al sexo, se constituye, en sí mismo, en una especie de prisión (2015) en la que todos los individuos son al mismo tiempo prisioneros y guardianes.

Es importante llegar al tópico de la Cultura en la Violencia contra la Mujer, por cuanto hasta la década de los 80, según sociólogos, el tema de la Violencia contra la Mujer o de Género, no era un punto de alarmante consideración, pero a medida que el tiempo transcurre este tema toma la atención prioritaria por la agresividad y malos tratos que se infringían de parte del hombre hacia la mujer.

Creando muchas normativas para esta clase de Violencia contra la Mujer; agresiones de distinto tipo que desencadenan en hechos de Violencia Física, Sexual y Psicológica que afectan claramente el desarrollo cultural de las féminas dentro de la sociedad, limitando su actuación como ser pensante, capaz de desarrollarse en cualquier lugar que se encuentre.

Indica Ruiz (2007) que en 1980 la Violencia contra la Mujer no fue un tema prioritario. Los estudios realizados indican que se trata de una problemática social que trasciende aspectos Económicos, Sociales, Psicológicos y Culturales. Algunos modelos aseguran que el ser humano es agresivo por naturaleza, pero cuando abordamos el concepto de violencia no debemos omitir la carga social y cultural que influye y actúa en el potencial de la agresión (Ruiz, 2007). Por esta razón, la socialización y los constructos emergentes de ésta adquieren un papel relevante en dicha cuestión.

Cabe mencionar que en el aspecto cultural, todavía en esta sociedad moderna quedaban restos del patrón que el hombre es el eje, que su voz es fuerza de ley dentro del hogar, que todo gira en torno al hombre y que los aspectos decisorios en una familia solo dependían de él; pero, también se debe mencionar que la sociedad ha contribuido para que las decisiones del hombre dentro de una relación sean de aspectos patriarcales.

En consecuencia (Ruiz, 2007) el modelo patriarcal ha influido sustancialmente en la percepción del hombre y de la mujer en la sociedad actual. Así, a la mujer se le han atribuido funciones como el cuidado familiar y la crianza (2007) mientras que el hombre es el que mayor protagonismo ha tenido y tiene en la sociedad, hecho que ha justificado la mayor asunción de responsabilidades, pudiendo aspirar a puestos profesionales de mayor relevancia; son atribuciones y actitudes a las que no puede negarse el hombre. Desde esta estructura de sociedad las relaciones humanas que se establecen son de poder, de dominio-sumisión y no igualitarias.

Con estos aspectos preliminares sobre la socialización de la mujer, la imagen del hombre frente a la imagen de la mujer, ha sido clara la barrera que se edificó entre estos dos seres, marcando y delimitando las actuaciones entre ellos, aduciendo que él, es el que el hombre tiene que llevar la responsabilidad de los miembros familiares, mostrando el dominio sobre toda situación familiar.

Hay que destacar el concepto de socialización que se desarrolla entre la cultura masculina y femenina (2007) entendidas como modos de vivir el mundo; son culturas en las que influyen los roles de género, es decir, cómo se espera que socialmente actúen hombres y mujeres. Los procesos de socialización son diferentes para la cultura masculina y para la femenina. Sin embargo, desde la estructura patriarcal sólo existe un modo de ver el mundo que es el dominante (Ruiz, 2007). Y por eso, al hombre se le educa para la seguridad, la fortaleza, la autonomía, la agresividad, la actividad, la rapidez y la valentía; y a la mujer para la debilidad, la dependencia, la ternura, la inseguridad, la pasividad y la cobardía

Por lo tanto, el aspecto cultural es el que enfoca la marcada diferencia entre mujer y hombre, demostrando ante la sociedad el dominio, la fuerza, soberanía sobre los miembros de su familia, la rigidez; es decir, todos estos elementos se podría configurar con el don de mando y que estas actuaciones persiguen es mantener una línea de agresiones ya sean físicas y psicológicas en contra de la mujer.

Otros de los aspectos que priman en esta relación patriarcal, es la designación para cada miembro de su familia el rol que desempeñan dentro del hogar, que si bien es

cierto es importante que cada miembro de familia tenga que cumplir obligaciones; pero, no es menos cierto que estos roles deben ser implantados de forma pacífica, enseñando a sus miembros lo importante que es cumplir obligaciones y deberes, para organizar su hogar, pero es importante que, no solo el hombre tenga el poder de la palabra, sino que sus miembros del núcleo familiar sean escuchados e incluso la mujer dentro de un hogar deberá tener su papel fundamental por cuanto es la persona que tiene más contacto con sus miembros familiares, por el tiempo que dedica a su hogar.

Sin embargo, la sociedad machista que sigue en este siglo XXI, ha demostrado en muchos hogares que la palabra del hombre es obediencia, que en ocasiones esta violencia se presenta indirectamente, pero que los resultados son nefastos, por cuanto la violencia está definida cuando solo la voz del hombre es la que se debe escuchar.

Según Ruiz, (2007), un eje clave que justifica la Violencia contra la Mujer es la construcción del género al fomentar las desigualdades entre hombres y mujeres, y creer que el hombre es superior a la mujer. De manera que cuando se habla de Violencia contra la Mujer hay que tener en cuenta la construcción cultural por el cual hombres y mujeres se ven sometidos a desempeñar unos roles concretos.

Esta sociedad ha disminuido las actuaciones de la mujer, siendo la misma sociedad que ha contribuido para muchas escenas indirectas de violencia, por cuanto al hombre casi siempre se lo mantenido en un sitio de fortaleza en aspectos sociales y culturales, que a la mujer, se la ha denominado el sexo débil, que no puede cumplir roles en ciertas áreas de trabajo, que puede desarrollarse en otros aspectos en el ámbito familiar.

A pesar que, el avance y desarrollo de la sociedad ha sido evidente y se ha ido edificando a pasos agigantados, recién en esta era, la Constitución de la República del Ecuador protege en todos los aspectos a la mujer y a los miembros del núcleo familiar, que esta norma constitucional tiene que encontrarse en armonía con los Instrumentos Internacionales y las leyes que se encuentran en vigencia en el país.

Según aspectos sociológicos, la teoría de estudiosos y especialistas de la Violencia contra Fémias, indican que debe existir una gran diferencia, entre violencia Intrafamiliar y Violencia de Género; estableciendo que la Violencia Intrafamiliar, se encuadra dentro del núcleo de familia o dentro del hogar y que la Violencia de Género es la violencia perpetrada por el simple hecho de ser mujer.

La Violencia de Género por el simple hecho de ser mujer, encierra muchos aspectos, en los ámbitos culturales, sociales, laborales y económicos; y, que en estas

áreas hay episodios de Violencia en contra de la Mujer, a pesar de que la legislación penal y la ley en contra de la violencia de la mujer, tenga su normativa en contra de la violencia de género, protegiendo a la mujer en todos sus aspectos y no por considerarla el sexo débil; sino, por que el hombre cree que su voz es de mando ante la sociedad.

La Violencia de Género, (Hernández, 2014), se ejerce fuera del mundo intrafamiliar no debemos sonrojarnos, ya que violencia es la decisión del administrador que no acepta una mujer como trabajador porque si se embaraza tiene derecho a licencia de maternidad y la “pierde” durante un año entero (a pesar de que los hombres pueden compartir según la legislación vigente la licencia de maternidad con su pareja) (Hernández, 2014). O la del jefe que somete a acoso sexual a la joven trabajadora, y si esta no acepta sus requiebros, busca cualquier justificación para sacarla del trabajo.

La Violencia de Género, aunque cubre un porcentaje muy bajo en contra de la mujer, en la actualidad si se observa la lucha para evitar este tipo de violencia en las aéreas que se mencionó en líneas anteriores, es decir, en lo que se refiere al aspecto Económico, Social, Cultural, Laboral y de Salud; haciendo hincapié que, las normas jurídicas están siempre en constantes cambios, para que estén en el mismo escalón de los diferentes tipos de violencia que se ejecuten en contra de la mujer y poder sancionar cualquier forma de agresión por el simple hecho de ser mujer.

Los fenómenos que ocurren en la realidad, felizmente en pequeñas magnitudes, pero ocurren y reflejan formas de la violencia de género (Hernández, 2014). También en esa realidad encontramos la lucha de la sociedad nueva por abrirse paso y los lastres que arrastra de las precedentes.

Pero, debe de aclararse que un ser humano, en especial el hombre no nace con signos de violencia, su naturaleza no es de esta forma, con el tiempo va adquiriendo está personalidad y que puede ser directamente en el medio que se va desarrollando su personalidad; y, que este medio es el ámbito familiar, utilizando este tipo de violencia en contra de una mujer como un estereotipo en la vida de un hombre.

2.4. ¿Cuál sería el resultado de episodios consecutivos de violencia a la integridad personal en una mujer?

Es importante recalcar que a nivel mundial las repercusiones por violencia de género, (2014), han sido muy significativas entorno a su integridad personal, determinando estas agresiones como violaciones de derechos, que como seres humanos todas las personas deben de ser consideradas iguales, tal es así, que el Estado consideró preparar un plan de contingencia represivo e implacable tratando de debilitar

significativamente la violencia de género (Camacho, 2014). Por lo que, se ha empleado métodos o acciones de justicia tratando de contrarrestar este mal universal, equiparando con el castigo o pena adecuada por el daño cometido a una mujer ya sea física o emocional.

Es importante, que los gobiernos de turno, a través de sus organismos correspondientes (2014) estén en conocimiento de los problemas que acontecen en la sociedad al tratarse de violencia en contra de la mujer, recopilando información necesaria y útil con la finalidad de que estos episodios de violencia no se repitan consecutivamente dentro del ámbito familiar, vulnerando derechos solo por ser mujer.

2.5. ¿La mujer debería denunciar a la autoridad correspondiente los episodios de violencia constantes por parte de su cónyuge, evitando así resultados funestos?

Es importante reconocer que el Estado (Camacho, 2014) ha planteado varios programas para terminar con la Violencia de Género, observando con los diferentes enfoques que este problema se origina por diferentes lineamientos de tal forma que debe ser erradicado con métodos disciplinarios; y, además hay que recalcar que se debe otorgar a la mujer facilidades para que pueda denunciar a su cónyuge al momento de sufrir cualquiera clase de maltrato.

Esta temática en lo relativo a la violencia de género (2014) es imprescindible que llegue a conocimiento de la sociedad en general; de tal manera que, las féminas tengan la entereza y el valor suficiente para dar a conocer a la autoridad competente sobre este problema que aqueja hoy en día, que al denunciar no se planten barreras ante la víctima; sino, más bien que el funcionario o la autoridad de turno brinde la suficiente confianza para plantear los episodios de violencia que podrían estar sufriendo por arte de su cónyuge.

La Violencia de Género debe de ocupar un sitio importante dentro de los medios de comunicación con el objetivo de mantener una constante información y de qué manera se debe de actuar ante una situación de violencia, siendo así, que el primer paso al estar viviendo violencia doméstica, es la denuncia para que los organismos judiciales se encarguen de frenar las acciones violentas, poniendo un alto a estas escenas sin que pasen a resultados funestos.

En muchas ocasiones el impedimento para cumplir con la denuncia ante este tipo de agresiones, es la manera como la mujer ha sido manipulada por su pareja creando síntomas de culpabilidad ante toda violencia ocasionada por su conviviente, lo que impide que la mujer actúe de forma apropiada ante estas acciones fatalistas.

En el segundo trimestre de 2013, de las 31.494 denuncias que los juzgados recibieron de violencia sobre la mujer, solo el 1,51% fueron puestas por familiares de las víctimas, una proporción que se mantiene regularmente y que apenas se incrementa hasta un 3,19% si se suman las denuncias puestas por servicios de asistencia y terceros en general, según datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (Carpio, 2013).

Carpio (2013) menciona que es importante que la mujer que ha sido maltratada tenga el apoyo incondicional de su entorno familiar, caminando de manera igualitaria con la víctima de esta clase de violencia, sintiéndose respaldadas para que pongan pie firme y sin temor alguno presenten la denuncia correspondiente.

2.6. ¿La Fiscalía debería ejercer una investigación más profunda en los casos de Violencia psicológica por los episodios consecutivos de violencia intrafamiliar en contra de una mujer?

De acuerdo a un estudio realizado en las Unidades Especializadas de Violencia de Género (FGE, 2015), el seguimiento de todas las denuncias presentadas por Violencia de Género han tomado un tinte más agresivo actuando de forma inmediata, tanto Fiscalía con la Policía Nacional, por cuanto el infractor de la ley tendrá que atenerse a lo establecido en la norma penal bajo la estricta persecución de la Fiscalía al haber vulnerado derechos en contra de la mujer. Por lo tanto esta entidad gubernamental (2015) desarrolló una estrategia para todo el territorio ecuatoriano, al observar el excesivo crecimiento de la Violencia de Género en contra de la mujer, dando prioridad a estos delitos, para que la ciudadanía sienta la protección exclusiva en este tipo de incidencias contra las féminas.

Por lo que, la Fiscalía (FGE, 2015), al tener conocimiento de delitos de Violencia de Género emplean experticias especializadas en estos delitos con el objetivo de que se respeten derechos constitucionales como la integridad física y emocional de una mujer que está siendo agredida por su pareja; por lo tanto el propósito de la fiscalía ante este tipo de problema debe ser altamente prioritario.

Pero cabe recalcar que, el victimario trabaja a su víctima psicológicamente, inculcando un sentimiento de culpa, ante las agresiones sufridas, tal es así que al presentar una denuncia de violencia psicológica, los hechos expuestos deben de ser investigados de forma estratégicas con personal especializado para el ataque emocional que le esta infringiendo el agresor y que de esta manera simulado quiere evitar a toda costa que la víctima presente la denuncia respectiva, a este tipo de delitos debe de la

Fiscalía debe de dedicar la atención prioritaria ya que las huellas en la intimidación psicológica no se puede palpar pero son las que dejan huellas permanentes e irreversibles, que en ocasiones terminan con la humanidad de una mujer.

2.7. ¿Se debería considerar a los episodios de Violencia contra la Mujer, como delitos directamente y no como contravenciones intrafamiliares?

Es importante manifestar que el Código Orgánico Integral Penal (2014) refiere que dentro de las infracciones existen dos ramas en cuanto a la clasificación, esto es: Delitos y Contravenciones, refiriendo que tanto delito como la contravención son susceptibles de sanciones que se aplicarán de acuerdo a la proporción del daño causado.

Esta clasificación, de contravenciones y delitos, al realizar un cotejamiento de información, se menciona que la violencia de género es una antesala a resultados funestos; pero que el origen de la antesala de violencias, tiene una serie de incidentes intrafamiliares, que no por ser de menor envergadura deben de tener sanciones menos drásticas; es así, que la Violencia de Género contra la Mujer, debe de considerarse como delito directamente y no que se mida el daño para determinarse dentro de la clasificación de las infracciones; esto es, al existir Violencia de Género, por el hecho de ser Mujer, directamente debe convertirse en un delito y que debe su investigación ser dirigida exhaustivamente por la Fiscalía, de manera prolija, aplicando principios como la Independencia, Imparcialidad y Celeridad.

2.8. ¿Cómo debería actuar el administrador de justicia al conocer denuncias de agresiones frecuentes, solo por el hecho de ser mujer o por su condición de género?

Los jueces al conocer de denuncias por Violencia de Género, deben de tener una actuación eficaz, inmediata, elocuente, perspicaz; con la finalidad de que el hecho delictivo en contra de una mujer no quede en el olvido; y, que la autoridad o Funcionario Judicial oriente a la persona agredida para que realice los pasos pertinentes en pro de salvaguardar su integridad física.

El Operador de Justicia (FGE, 2015) como representante del Estado, debe de tener la entereza suficiente en cuanto a los hechos de Violencia de Género, siendo fundamental que los perpetradores de estos hechos reciban la sanción correspondiente sin aletargar el tiempo y que de igual manera se otorgue la protección pertinente e inmediata para estos casos, con el fin de evitar más episodios de violencia que atenten con la salud integral de la víctima.

A medida que pasa el tiempo, en las Unidades Contravencionales (Camacho, 2014), se ha hecho evidente que las estadísticas de violencia han incrementado, con el

tiempo se observa que varias féminas se acercan a pedir justicia y que su agresor sea castigado de inmediato por el daño que le ha causado por mucho tiempo; pero sin embargo, por el desconocimiento de parte de la persona afectada en ocasiones estos trámites quedan archivados por cuanto la víctima se apiada de su agresor pensando en que cambiará algún día sin que esto ocurra. Pero, según la Fiscalía General del Estado (FGE, 2015), el porcentaje de mujeres víctimas de violencia es mucho mayor del que existe dentro del Sistema de Atención de Trámite Judicial Ecuatoriano.

2.9. ¿Cuál sería la actuación de la Fiscalía al encontrarse frente a un hecho de violencia doméstica que como resultado se tipifica como tentativa de Femicidio?

La actuación de la Fiscalía frente al femicidio en su grado de tentativa, es imprescindible en esta investigación explicar lo que corresponde a la tentativa, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) de tal manera se tenga el vasto conocimiento sobre el hecho consumado y el que a pesar de haber tenido el dolo como elemento en este delito no pudo llegar a perpetrarse; por lo que, el grado de Tentativa, es la suerte que corrió la víctima, que por cualquier circunstancia el hecho delictivo no culminó por parte del agresor; y por supuesto que, este grado de tentativa es una actuación dolosa; por lo tanto, también tiene su sanción, en la proporción que le corresponda y por el daño causado.

La tentativa es un delito imperfecto o incompleto porque no se cumple el tipo penal objetivo aunque el tipo penal subjetivo si se cumple totalmente. Vale decir que estructuralmente la tentativa comporta el ejercicio de una actividad final y un resultado incompleto, que la conducta además de típicamente imperfecta es anti-jurídica y que al autor se le puede formular un reproche disminuido de culpabilidad con la consiguiente imposición de una pena menor que la que le correspondería por delito perfecto o completo (Zambrano, 2014, pág. 119).

2.10. ¿El endurecimiento de penas frente a las agresiones frecuentes por la condición de género, sería la mejor opción para terminar con la violencia en contra de la mujer?

En la actualidad grupos sociales (Antón & Larruari, 2009) han enfatizado por la erradicación de la Violencia de Género y es el vértice de la temática por cuanto ha contribuido para que la Asamblea tome en consideración las agresiones perpetradas en

contra de la mujer dentro del ámbito conyugal; por lo que, este organismo debe ser el principal impulsador en cuanto a las codificaciones de las normas sancionadoras al tratarse de estos delitos. En las tres últimas décadas se han podido observar reformas que han entrado en vigencia y que han contribuido para que las penas sancionadoras estén acorde a los hechos antijurídicos cometidos.

La modificación de normas durante estos últimos años (2009), ha sido constante enfocándose en la Violencia de Género observando claramente las variaciones de las sanciones de acuerdo al cuadro de violencia, aumentando las penas, castigando esta clase de violencia protegiendo a la mujer, en este caso la pareja del victimario, considerando la sanción de acuerdo a la dimensión del daño ocasionado.

El incremento de la Violencia de Género, solo por el hecho de ser mujer, ha sido la responsable del cambio constantes en la normativa penal; pero, es importante tener el conocimiento de lo que es la Proporcionalidad, el Principio de Proporcionalidad y la obligación y potestad que tiene el Estado para sancionar hechos ilícitos, pero esta potestad sancionadora ha tenido un proceso que se ha venido desarrollando a través del tiempo.

La Proporcionalidad de la Pena o *Ius Puniendi*, podría ser denominada como la barrera que antepone el Estado para evitar acciones que se salgan de lo estipulado en la norma penal, utilizando la conciencia y la razón; es decir, evita hacer un daño, de lo contrario tu castigo será de acuerdo a la magnitud del perjuicio ocasionado.

Cabe recalcar que, al aplicar el principio de proporcionalidad (Rojas, 2016), tutela para todos los delitos del ámbito Penal, es decir para los hechos que sean susceptibles de punibilidad operando para la ejecución de penas.

Sin embargo, al incrementar las penas en delitos cometidos por Violencia en contra de la Mujer, al tratarse del círculo de familiar como pareja, empero los Organismos correspondientes de velar por la Seguridad Jurídica de los ciudadanos están alertas que la aplicación de las sanciones en esta clase de delitos tienen el objetivo de frenar episodios de Violencia Intrafamiliar, observando las estadísticas informáticas que la incidencia de violencia continúan y con más ímpetu en contra del género por el hecho de ser mujer.

2.11. ¿Se podría considerar inútil el endurecimiento de penas en las infracciones de violencia contra la mujer?

En la legislación ecuatoriana como naturaleza de las penas su esencia rehabilitadora, pero es imprescindible establecer el endurecimiento de penas en los

delitos de Violencia de Género en contra de la Mujer, considerando que las penas eran muy endebles y permisivas, motivo por el cual, el victimario no sentía remordimiento alguno de seguir provocando daño a las mujeres; es así que, con penas más firmes y proporcionalmente adecuadas al hecho se impondrá una línea de disciplina ante estos actos tan aberrantes.

Pero, es importante mencionar que aunque las sanciones hayan cambiado, que sean más drásticas si el Funcionario Público no implementa adecuadamente las leyes y no las utiliza en el tiempo oportuno el resultado esperado no será el que se veía en las perspectiva de los organismos estatales pertinentes. La capacidad del Ente Regulador de Justicia debe ser el apropiado, mantener su aplicación con los principios constitucionales exigibles para un desarrollo adecuado de la justicia.

2.12. ¿El Endurecimiento de castigos por el cometimiento de delitos en las infracciones de Violencia contra la Mujer ha sido relevante en nuestra Normativa penal vigente?

En el Código Orgánico Integral Penal, en el mes de junio del año 2019, las reformas y endurecimientos de las penas o sanciones en cuanto al ámbito de la violencia en contra de la mujer, fueron determinantes tanto en contravenciones intrafamiliares y en los delitos, tomándose mucho en consideración no solo la Violencia Física sino también la Violencia Psicológica. Es decir, que ahorra si se observa en la norma penal que se encuentra vigente el *Ius puniendi* (Luquin, 2013), que no es otra cosa el poder que ejerce el estado para implantar la disciplina ante hechos aberrantes como la Violencia de Género en contra de una Mujer.

2.13. El Principio de Proporcionalidad

El Principio de Proporcionalidad (Carbonell, 2008), no es lo mismo que la proporcionalidad de las penas; son dos términos, que sin duda alguna han causado un poco de confusión, por cuanto constitucionalmente es un principio el cual está impregnado de cumplimiento de deberes, Derechos naturales, Obligaciones y Moralidad; el Principio de Proporcionalidad es importante al admitir que los derechos se limitan de acuerdo a lo que dispone la Constitución, sin embargo la finalidad es perseguir que el Principio de Proporcionalidad proteja al ciudadano en la medida que lo exija la Ley Suprema.

Es de vital importancia, indicar que este Principio, es para utilizar los medios adecuados para proteger la Seguridad Jurídica que encierran el aspecto de los derechos fundamentales, que se regirán de acuerdo a los Designios Constitucionales vigentes. Se

indica de acuerdo a los medio de información investigados que el Principio de Proporcionalidad es el más importante por el sentido estricto de disposición para utilizar el raciocinio en la aplicación de principios.

2.14. Análisis final del Tema Propuesto

Al iniciar el tema planteado se ha estimado tomar en consideración la incidencia de violencia en círculo familiar, lo que ha desencadenado desenfrenadamente que las autoridades del Ecuador tengan este tema como prioridad ante cualquier situación gubernamental que ocurra en el país.

Si en embargo, de existir un antecedente a nivel mundial y en diferentes etapas de la existencia del ser humano, estas acciones de Violencia contra la Mujer no se ha podido controlar peor aún detener, optando los gobiernos de turno implantar medidas extremas con el afán de llevar un mejor control en contra de la Violencia de Género.

Pero, el tema principal en esta problemática, viene hacer la Proporcionalidad de las penas, frente a estos delitos execrables, que en una primera instancia, empiezan con abusos psicológicos, terminado en Violencia Física, Sexual o Emocional. Hay que mencionar que el Estado debe de tener límites en cuanto a las sanciones y que debe restringirse de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la Norma Penal; pero quien pone límites a los agresores de mujeres, a las acciones violentas que se ejecutan dentro del ámbito familiar, y que no solo afecta a la mujer cuando es maltratada por su pareja; sino, a todos los miembros de la familia.

Por lo tanto, está investigación acerca de la Proporcionalidad de la Pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el Femicidio; si debe de tener aciertos por parte de las autoridades más drásticas, lo que significa una inminente reforma en cuanto al tema de la Violencia de Género en contra de la Mujer en el ámbito Intrafamiliar.

2.15. Cuadro Sistemático desde el año 2016 – 2017 – 2018 – 2019

CUADRO SISTEMÁTICO DEL INGRESO DE CAUSAS UNIDADES JUDICIALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL ÁREAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y ÁREAS DE UNIDAD PENAL

Tabla 1: Unidad Del Norte

AÑO	TOTAL DE CAUSAS	NÚMERO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CAUSAS EN GENERAL- OTROS DELITOS	PORCENTAJE SOLO DE CAUSAS INTRAFAMILIARES
2016	18.275	7.992	10.502	65% ingresos COIP
2017	18.494	6.948	11.327	69%
2018	18.740	6.682	11.258	70%
2019	18.834	7.850	10.984	78%

Fuente del: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Tabla 2: Unidad del Sur

AÑO	TOTAL DE CAUSAS	NÚMERO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CAUSAS EN GENERAL- OTROS DELITOS	PORCENTAJE SOLO DE CAUSAS INTRAFAMILIARES
2016	16.924	7.457	10.325	63% ingresos COIP
2017	17.782	6.687	10.237	66%
2018	18.374	5.522	12.852	69%
2019	17.287	7.394	9.893	72%

Fuente del: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

En las tablas 1 y 2 se ha presentado la información conseguida del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, estadísticas obtenidas de las Unidades Judiciales Norte y Sur de la ciudad de Guayaquil, tomando en consideración las causas que se tramitan bajo el Código Orgánico Integral Penal, dividiéndose en dos grandes áreas, esto es:

- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
- **AREA PENAL**

Es importante recalcar y a su vez hacer notar, la gran cantidad de denuncias que están en procesos activos en lo relacionado a Violencia Intrafamiliar; que ingresan a las Unidades Judiciales mencionadas y que se les otorga el trámite correspondiente; observando también el ingreso de causas Penales, lo que ha sido necesario mencionar para poder realizar una comparación estadística y que numéricamente estas causas de Violencia ocupan más del 50% de la administración de Justicia. Es decir que, en las Unidades de Violencia Intrafamiliar solo se trata este tema de violencia; en tanto que, en la Unidades penales se tratan varios delitos como lo tipifica el Código de la materia, es ahí que se observa la gran afluencia en los delitos de Violencia de Género.

Demostrando que aunque el sistema a empleado políticas más severas para sancionar estos delitos contra la Violencia de Género, no se ha podido detener el avance de estas causas. La información hace caer en cuenta que el sistema judicial está saturado de causas de Violencia de Género, ocupando un porcentaje altísimo en los procesos que son tramitadas con el Código Orgánico Integral Penal. Es decir, que a pesar de haber una reforma en la Ley Penal no se ha conseguido detener esta clase de delitos.

Marco Conceptual

En esta etapa de investigación es imprescindible plasmar la terminología y significado de vocablos que son importantes en este tema de estudio, tomando la conceptualización de diferentes fuentes bibliográficas con el objetivo que se obtenga más conocimiento del tema y puedan despejar dudas que existan en cuanto a la problemática planteada.

2.16. ¿Qué es la Violencia de Género?

La Violencia de género (CEPAL, 1996), es una problemática a nivel mundial; donde la sociedad masculina trata de que las responsabilidades de ciertas situaciones sean reconocidas solo para ellos, en tanto, que a la mujer para su concepto debería hacerla a un lado, demostrando que su papel en la vida diaria sería sumisión y obediencia; y, que al no cumplir este tópico el hombre debería castigar.

De acuerdo al proyecto NEMESIS, (Fundación Mujeres, 2007) la Violencia de Género es considerada como una realidad en base a desprecio, desconsideración e inseguridad, para poder optar las decisiones como prototipos para las actividades diarias realizadas en la sociedad por la mujer; es decir, que la mujer por el hecho de serlo no tiene conciencia, este concepto se lo toma en la realidad machista.

También se puede identificar a la Violencia de Género (2007), a la consideración de propiedad como que la mujer fuera un objeto bajo el yugo del hombre, que puede

generar en escenas de violencia al querer salir de esta pertenencia, escenas que en ocasiones terminan en realidades fatales.

2.17. ¿Qué es la Violencia Intrafamiliar?

La Violencia Intrafamiliar (Gutiérrez, Hernando, & Castillo, 2004) es la acción de mando del hombre dentro del círculo familiar, afectando no solo a la mujer sino también a todos los miembros de la familia, este tipo de violencia no distingue edades, cultura ni la capacidad económica que tenga un hombre.

Por otra parte, para Miguel Hernández (CRIMINA, Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia, 2016), define la Violencia Intrafamiliar, considerando puntos esenciales como la convivencia de pareja y a su vez aceptación de maltrato combinado con el síndrome de culpabilidad, lo que resulta una aceptación por parte de la mujer, de los actos violentos del hombre. Aquí en esta convivencia prima además el dominio de parte del hombre y la pérdida de personalidad de la mujer, transformándose en víctima por su propia cuenta; es decir, que el papel de víctima lo acepta porque se crea un patrón de sumisión.

2.18. ¿Qué es el Femicidio?

El femicidio (Martínez, 2018) o es la violencia ejercida en contra de la mujer, la misma que tiene como objetivo terminar con la existencia de una fémina; sin que se considere edad, raza o condición social. Se considera así el Femicidio como los actos más aberrantes de la naturaleza de parte de un ser humano hacia otro y que el límite entre estas dos personas es el sexo, límite que se rompe con la violencia de género.

Toledo Vásquez (2009), en su obra Femicidio, exterioriza que este término es el resultado de la violencia en contra de la mujer con la finalidad de terminar con su vida, que proviene de actos violentos ya sean Físicos, Psicológicos y Sexuales; llegando a extremos de torturar a una mujer por llenar su ímpetu masculina y demostrar que sus decisiones son las deben obediencia.

Como otro concepto de Femicidio (Organización Mundial para la Salud, 2014), se expone que es el ataque en contra de una mujer con claras intenciones de hacerle daño, de acabar con su vida; este delito abarca a la mujer en general, ya sea menor o mayor, en especial están identificados dentro del ámbito familiar, con antesala de episodios de violencia, que fueron tomados de poca importancia y que en el futuro tuvieron desenlaces funestos.

2.19. Las Infracciones en el Derecho Penal

Las Infracciones Penales son aquellas acciones que están tipificadas en la normativa legal del Derecho Penal; es decir que, los actos que son susceptibles de punibilidad vienen a formar parte de la gran clasificación de las infracciones.

Pero (Henaó, 1989, pág. 177), según unos autores las Infracciones se clasifican en delitos y contravenciones; para otros autores, no debería existir esta clasificación; por cuanto, todo lo que se encuadra en infracciones tienen su sanción, es decir tienen su punibilidad; y, consideran que deben ser delitos en general; por lo que, mantienen la tesis que tanto los delitos como las contravenciones son susceptibles de responsabilidad, culpabilidad e ilegales.

Carmignani (Elementos de Derecho Criminal, 1979, págs. 60-61), manifiesta que las infracciones son acciones revestidas de hechos imputables, pero en su gran clasificación que mantienen; es decir, los delitos y contravenciones, hay que dejar en claro que aquellos que se catalogan como delitos obtienen su sanción y las contravenciones de la misma manera; pero debe de diferenciarse los atenuantes y la magnitud de la acción delincuencia.

2.20. ¿Qué es Delito?

En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso, abandonar la ley (Pina, 2004, pág. 219)

El delito (Conde & García, 2004, pág. 205), es una construcción, escalón a escalón de acciones que son reprimidas en la norma penal, que están constituidos por las características necesarias que conforman una acción delincuencia.

Machicado, menciona en su bloque a Rossi (Machicado, 2009), realiza un presupuesto filosófico en relación al delito e indica que, el delito es una transgresión de acciones, que vulneran derechos de las personas, de la misma manera recalca que cada delito tiene sus características propias, en tiempo y espacio.

Por lo que, el delito es un acto típico, antijurídico y culpable, configurados de tal manera que son sancionados con lo que dispone la Ley Penal.

2.21. ¿Qué es una Contravención Intrafamiliar?

Para ciertos doctrinarios las contravenciones Intrafamiliares (CRIMINA, Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia, 2016, pág. 89), son aquellas acciones

que se producen dentro del ámbito familiar, con personajes del mismo círculo de parentesco y que se considera una antesala para el delito.

Ciertas teorías indican que las contravenciones se deben de considerar como procesos del *Ámbito Administrativo*, que las sanciones que se apliquen deben de ser multas que sean impuestas por atribuciones de la *Cúpula Administrativa*; sin embargo en las legislaciones penales no se estima este concepto pasando a constituir las contravenciones el marco de las *Infracciones*.

Para *García Falconi (2019)*, las *Contravenciones Intrafamiliares* son aquellos actos, que son susceptibles de sanción penal, se sujetarán de acuerdo a los antecedentes del hecho, a las agravantes que mantenga, lo que contribuirá para su *Calificación, Tipificación y Sanción*.

2.22. La Pena en el Derecho Penal

Para *Carrara (German, 2005)*, la pena en el *Derecho Penal*, es la sanción que el organismo estatal, imputa a un ciudadano que ha sido infractor de la ley, siempre y cuando se reconozca la responsabilidad y la culpabilidad sobre un hecho.

La Pena (*Meini, 2013, pág. 145*) es la acción que recae sobre un hecho ilícito, en donde se investiga si el hechor del acto tiene responsabilidad sobre lo que se le atribuye y el objetivo de la pena es buscar la prevención de cometimientos de delitos.

Meini (2013), hace referencia lo que indica *Kant*, al mencionar la pena, manifiesta que es la reparación del daño ocasionado, interviniendo para que la persona que es víctima de un hecho delincuencia no actúe en contra del malhechor; sino que debe existir un organismo estatal encargado de imponer las penas.

2.23. La Proporcionalidad de la Pena

La *Proporcionalidad de la Pena (Cornejo, 2016)*, es la potestad del Estado para implantar una pena de forma confiable y correcta de acuerdo al daño causado y la norma vigente, siempre en concordancia con lo que dispone la *Carta Magna*. Esta proporcionalidad de la pena, también actúa es una freno o límite para que la potestad del Estado tenga en consideración hasta donde puede aplicar una sanción. Este principio es uno de los pilares fundamentales al momento de aplicar una pena, por cuanto sirve para establecer la pena o sanción adecuada de acuerdo al *Acto Punible, Ilegal y Antijurídico*, que se haya ejecutado.

La conceptualización precisa para establecer la *Proporcionalidad de la Pena*, es por cuanto permite establece la reglamentación correcta para aplicar una sanción de

acuerdo al hecho cometido sin que llegue a extremos de vulnerar Derechos a la parte que cometió la infracción.

2.24. La Legalidad de la Pena

La Legalidad de la Pena (Simaz, 2017) es una parte fundamental por cuanto es esa parte que da un equilibrio en el Derecho Penal; es decir que, la legalidad al relacionarla para emplear la Pena, hace énfasis en las directrices que deben ser aplicadas de la manera correcta siempre plantando una barrera o un límite de la actuación del poder que tiene el Estado.

El Principio de Legalidad de la pena (Peña, García, & Remesal, 1997), es un elemento primordial, por cuanto hay que recalcar que lo que se encuentra en la Ley escrita, debe de establecerse de manera estricta, condicionando los parámetros para su aplicación, evitando arbitrariedades de parte del Administrador de Justicia.

Marco Legal

Dentro del Marco Legal, es importante mencionar toda la normativa que ha servido para que el tema propuesto sea resuelto y que la hipótesis planteada se compruebe; confiando en que es primordial el mejor manejo de la Proporcionalidad de la Pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el Femicidio.

La Constitución de la República del año 2008

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (Asamblea Nacional , 2008, pág. 11).

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (Asamblea Nacional , 2008, págs. 11-12).

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (Asamblea Nacional , 2008, pág. 12).

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (Asamblea Nacional , 2008, pág. 12).

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (Asamblea Nacional , 2008, pág. 12).

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (Asamblea Nacional , 2008, pág. 12).

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (Asamblea Nacional , 2008, pág. 12).

Análisis del Artículo 11 de la Carta Magna:

Este artículo de la Constitución de la República del Ecuador es aquel que refleja los principios a los que todos tenemos derechos; y, que los derechos otorgados en la ley son garantizados, los mismos que no pueden ser menoscabados, aplicando sanciones a quien lo haga.

Así mismo, es inminente manifestar que el Estado, a través del órgano correspondiente mantendrá medidas adecuadas para que los derechos de las personas se mantengan.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado

prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional , 2008, pág. 18).

Análisis del artículo 35:

El artículo en referencia es aquel que refiere a la protección de un grupo de personas que son vulnerables y que necesitan especial protección del Estado.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Asamblea Nacional , 2008, pág. 29).

(...)18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona (Asamblea Nacional , 2008, pág. 29).

Análisis del artículo 66 en su parte pertinente, ibídem:

El Estado protegerá en todas sus dimensiones la vida de las personas sin que tenga relevancia alguna las características de cada ciudadano, adoptando sanciones cuando se vulneran derechos fundamentales constitucionales.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional , 2008, pág. 34).

Análisis del artículo 75:

La Constitución de la República, recalca que la justicia es totalmente gratuita, accesible para todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna naturaleza.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la

presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento (Asamblea Nacional , 2008, pág. 34).

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto (Asamblea Nacional , 2008, pág. 35).

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Asamblea Nacional , 2008, pág. 35).

Análisis del artículo 76:

Este artículo constitucional es uno de los más importantes; por cuanto, protege tanto al agresor como a la víctima, exigiendo a los Administradores de Justicia y a los investigadores del Estado que los procedimientos sigan los lineamientos que están establecidos en la Carta Magna. Artículo referente al Debido Proceso.

Código Orgánico Integral Penal

En esta temática se ha aplicado y analizado las diferentes normativas establecidas en este Código, normas que a continuación se plasmarán y analizarán:

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de

los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (Corte Nacional de Justicia, 2014, págs. 6-7).

Análisis del artículo 5:

El artículo en referencia en este Código refiere a los principios procesales los que se encuentran de forma concordante con las garantías y principios constitucionales, principios que deben ser aplicados en todo procedimiento que se ejecute, protegiendo de esta manera a todo ciudadano de manera determinante en la aplicación de sanciones.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Artículo 7.- Separación.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 7).

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 7).

(...)Artículo 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 7).

Análisis de los artículos de los Principios Rectores en la Ejecución de las Penas:

Por ejemplo en el artículo 7 refiere que las personas privadas de libertad, deberán tener su clasificación dentro de los Centros de Rehabilitación, la que consiste en su sexo, edad y orientación sexual; también esta clasificación es prioritaria cuando es un ciudadano protegido al haber colaborado como testigo en alguna causa.

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

(...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso (Corte Nacional de Justicia, 2014, págs. 7-8).

(...) 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así

como a recibir asistencia especializada (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 8).(…)

Artículo 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10).

Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10).

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10).

Artículo 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10).

Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10).

Artículo 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 11).

Análisis

Dentro de los artículos mencionados en este bloque de normativas se ha mencionado las infracciones y su clasificación, fijando que las infracciones están divididas entre delitos y contravenciones; explicando cuales son las características de cada una de ellas.

También se menciona los elementos que constituyen un delito como son la tipicidad, el dolo y la culpabilidad; que es la conducta penalmente relevante.

Artículo 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 11).

Artículo 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 11).

EJECUCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 39.- Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman” (Cornejo, 2016, pág. 11).

Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.

10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 12).

Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.

5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito (Corte Nacional de Justicia, 2014, págs. 33-34).

Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o

apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 35).

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 35).

Artículo 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 36).

Artículo 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 37).

Artículo 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 37).

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 37).

Artículo 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 37).

Artículo 141.- Femicidio.-

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 25).

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.-

Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 25).

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás

integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 27).

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 27).

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros de núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros de núcleo familiar, amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones, acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad seis meses a un año. Si con ocasión de violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumenta a un tercio (Corte Nacional de Justicia, 2014, págs. 82-83).

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 83).

Artículo 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo

familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a treinta días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembro del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones, cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez días de trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 84).

La persona que por cualquier medio, profiera improperios expresiones en descredito o deshonra en contra de la mujer o miembros de núcleo familiar, en los casos que no constituya un delito autónomo tipificado en este código, será sancionado con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y dispondrá el tratamiento psicológico de la persona agresora y a las víctimas, así como la reparación integral (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 84).

Análisis de este bloque de artículos que se refieren a la violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar:

Estos artículos se refieren a la violencia en contra de la mujer o de miembros del mismo círculo familiar, pues en el año 2019 al referirnos a estos delitos tuvieron una reforma modificándolas en su totalidad; ya que, las sanciones son un poco más severas, solo con el objetivo de evitar esta oleada de violencia en contra de la Mujer.

Nomenclatura Internacional

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto (Oficina del Alto Comisionado, 1976).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Naciones Unidas, 1979).

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio (Naciones Unidas, 1979);
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (Naciones Unidas, 1979);
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer” (Naciones Unidas, 1979).

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (Naciones Unidas, 1979).

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (Naciones Unidas, 1979).

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria (Naciones Unidas, 1979).

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Naciones Unidas, 1979).

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” (Naciones Unidas, 1979).

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Naciones Unidas, 1979).

Ley Modelo: Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida política

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belém do Pará” o “Convención”) fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por medio de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye

una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, la Convención ha dado pauta para la adopción de leyes y de políticas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Desde su adopción en 1994, es la Convención Interamericana con mayor número de ratificaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) 1. La presente Ley Modelo incorpora el concepto de violencia contra las mujeres establecida en el artículo 1 de la Convención. De acuerdo a dicho artículo, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición de violencia, en concordancia con el artículo 2, abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad y en el Estado.

A efectos de esta Ley Modelo, también es importante considerar el artículo 4, que consagra el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y de las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, que comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, así como el derecho a la libertad de asociación.

También se toma en cuenta el artículo 5, que resalta que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos. Los artículos 7 y 8 son fundamentales para hacer realidad el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en ese sentido, conforman el marco bajo el cual esta Ley Modelo formula los mandatos de actuación a los órganos públicos y también a los entes privados. Ambos se refieren a un sistema de obligaciones, a través de la adopción de políticas y de medidas específicas, para que los Estados lo implementen en el marco de la debida diligencia con el fin de prevenir sancionar y erradicar dicha violencia. Los deberes estatales contemplados en el artículo 7 son inmediatos y su incumplimiento puede implicar la responsabilidad internacional del Estado.

Otros países han incorporado aspectos de la violencia en la vida política en las leyes generales sobre violencia contra las mujeres. Este es el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, que

incorpora, como expresión de violencia, la burla, el descrédito, la degradación o el aislamiento de las mujeres en distintos ámbitos, incluyendo en los espacios de participación política o ciudadana.

También la Ley de Protección Integral a las Mujeres de Argentina que, en la definición de violencia institucional, incluye aquella que se ejerce en los partidos políticos, en los sindicatos, en las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. El CEVI destaca también los avances en diversas entidades federativas mexicanas, que han incluido la definición de la violencia contra las mujeres en la vida política y, en algunos casos, se ha tipificado como delito penal.

La definición parte de que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales principales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. En cuanto a esto, el CEVI advierte que la creación y el uso de estereotipos de género, en base a la premisa de la inferioridad de las mujeres, es una de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres en la vida política. Así, todavía una minoría considerable de la población en las Américas continúa pensando que las mujeres no tienen la misma capacidad que los hombres para dirigir los asuntos públicos. En algunos países se han aplicado estrategias de muy diversa índole para impedir el cumplimiento de las medidas legales de acción afirmativa y de la paridad, dispuestas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. También es muy frecuente que se atribuyan a las mujeres funciones políticas estereotipadas, prácticas que les impide desarrollar su potencial en otros ámbitos que a menudo gozan de mayor reputación política.

CAPÍTULO III

3. Metodología

En una investigación es imprescindible escribir acerca del método utilizado para la elaboración de los temas de estudio, por cuanto la metodología es la forma como se ha conseguido la información precisa, concreta y fidedigna sobre la problemática planteada; porque, es aquella información recopilada la que nos va a derivar a la realidad de los hechos y cuáles son las oscuridades de la ley o los vacíos que existen en las normas penales; teniendo la oportunidad de que esta información recopilada llevará al camino de la solución del problema que se planteó como tópico de investigación.

Para obtener toda esta información se ha recurrido a varios métodos de lectura, información, técnicas de campo y material estadístico; motivos por los que, a continuación se desplazará de forma pormenorizada toda la técnica metodológica utilizada.

3.1. Diferentes Métodos de Investigación utilizados para el desarrollo de la Problemática planteada

3.1.1 Método Documental

Este método documental fue elemental en esta temática por cuanto se ha copilado toda la bibliografía necesaria, la que ha servido para investigar y tener más conocimiento acerca del tema de la violencia de género, pudiendo observar que no solo son delitos que se ejecutan en Ecuador; sino también, a nivel mundial, lo que ha contribuido para tener información estadística acertada sobre los porcentajes de violencia de género.

En este método documental, se han utilizado libros de diferentes investigadores y científicos, periódicos, documentos web, revistas científicas, panfletos, blocks de notas y codificaciones de diferentes países, obteniendo una clara visión sobre este mal que se expande como una pandemia; y, que a pesar, de que las normas penales están siendo modificadas esta ola de violencia en contra de la mujer se vuelve más agresiva.

3.1.2. Método Histórico

Al examinar varias bibliografías sobre el tema de la Violencia de Género, el investigador se trasladó a eras pasadas, en donde se pudo observar, investigar y conocer que la mujer ocupaba un sitio inferior al hombre, que tenía que estar sumisa, que vivía una vida dictatorial; esta forma de vida en contra de la mujer no solo era en el ámbito familiar, sino también cultural y comercial.

Pero, con el paso del tiempo estas costumbres fueron tomando tintes normativos donde se comienza a dar un sitio privilegiado y de oportunidades para la mujer, expidiéndose leyes en Defensa de los Maltratos, de Odio y Discriminación en contra de las féminas.

A medida que pasa el tiempo, no solo las normativas de cada país sufren cambios a favor de los maltratos y violencia de género; sino también, los Códigos de Derechos Humanos Universales, prácticamente rechazando de plano la Violencia en contra de la Mujer.

Por lo que, se consigue que las codificaciones de los países amplíen su espectro de defensa contra la Violencia de la Mujer y más aún cuando la violencia se da en el seno familiar, aumentando las sanciones convirtiéndose en Penas más rígidas para este tipo de Acciones Antijurídicas.

3.1.3. Método Descriptivo

Luego de realizar una exhaustiva investigación con todo el material de estudio que se recopilado, se han encontrado varias teorías acerca de la violencia de género, observando que los gobiernos de turno con su organismos correspondientes han luchado en contra de esta Violencia de Género en especial en el área doméstica.

En el Ecuador se ha podido observar que con el devenir del tiempo, las Normas Penales se han ido modificando, con la firme convicción de erradicar este tipo de delitos, que es la Violencia de Género; pero sin embargo, sigue irrigándose este delito, sin control a pesar que las Leyes se endurecieron, ya que el índice de casos no ha disminuido, según las estadísticas conseguidas con el estudio realizado.

3.1.4. Metodología Evaluativa

En el transcurso de esta investigación se buscó, de forma pormenorizada de las características de este tipo de delitos, aclarando que al comenzar en un hogar cualquier tipo de violencia, así sea verbal debería ser tomado en consideración, porque puede ser una antesala para los siguientes episodios de violencia que podrían tener términos funestos.

Se realizó en esta investigación la exposición de puntos elementales que configuran este tipo de violencia, y que las víctimas en estos casos deben de denunciar y hacer conocer a la autoridad en el tiempo oportuno, la violencia que está viviendo en el círculo familiar; de igual manera, la autoridad pertinente, al conocer este tipo de casos de Violencia de Género, debe de darle una atención especial e inmediata a la investigación.

Para llegar a una evaluación correcta se ha tomado en atención los objetivos tanto generales como específicos del tema, se analizó la proporcionalidad de la pena en las infracciones de Violencia contra la mujer, frente a episodios de constante violencia en el seno familiar; también se razonó de forma minuciosa los derechos que se vulneran al haber Violencia de Género; y, que uno de los Derechos que se vulnera con frecuencia es el Derecho a la vida.

3.2. Tipos de Investigación

Dentro de los tipos de investigación que se utilizaron en esta problemática se aplicaron tres tipos de investigación que son:

- Tipo Básico
- Tipo Cualitativo
- Tipo Cuantitativo

Estos tres tipos de investigación han contribuido para poder comprobar la propuesta que se ha planteado, por cuanto, con los puntos de estudio recogidos se ha concluido que este tipo de delitos vulnera, Principios y Derechos Constitucionales, que resguardan al ciudadano, dentro del territorio ecuatoriano; por lo que, el Estado a través de sus Políticas Públicas, de sus Organismos Institucionales y de los Administradores de Justicia, tienen el deber de implantar la norma correctamente en el momento que cualquier habitante sienta menoscabo en cualquier de sus derechos; más aún todavía cuando se atenta en contra de la integridad personal, esto es cuando tiene las características que implica el delito del Femicidio. Por lo tanto, al momento de sancionar esta clase de delitos debería valorarse la pre conducta del individuo antes de cometer el ilícito.

3.2.1. Investigación de tipo básica

De manera preliminar se encuentra información básica como la historia, descripción y evaluación de los elementos importantes que se han configurado en la Violencia de Género.

3.2.2. Investigación Tipo Cualitativa

Ha sido importante la calificación de todos los antecedentes investigados en relación a la Violencia de Género, lo que llevó y facilitó tener una idea precisa de conocimientos de la problemática propuesta y que la aplicación correcta en la proporcionalidad de la penas debe de tener una importancia vital aplicando sanciones más severas frente a las infracciones de Violencia contra la Mujer, lo que evitaría el

cometimiento de delitos mayores como el Femicidio, debiendo considerar el Juzgador la conducta habitual del agresor para que sea sancionado.

3.2.3 Investigación Tipo Cuantitativa

Toda la información obtenida ha sumado los elementos para que se mantenga firme la hipótesis ante el problema que se planteó en un inicio; demandando una aplicación de sanciones severas en relación al Principio de Proporcionalidad frente a las infracciones de Violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, siendo imprescindible un análisis de su conducta habitual por parte del Juzgador para aplicar la sanción correspondiente.

Existen diferentes caminos para indagar la realidad social. La Investigación científica en ciencias sociales, particularmente en el campo de la comunicación social y el periodismo, se puede abordar desde dos paradigmas o alternativas metodológicas: cuantitativa y cualitativa. Cada una tiene su propia fundamentación epistemológica, diseños metodológicos, técnicas e instrumentos acordes con la naturaleza de los objetos de estudio, las situaciones sociales y las preguntas que se plantean los investigadores bien con el propósito de explicar, comprender o transformar la realidad social. A pesar de que cada opción metodológica se sustenta en supuestos diferentes y tiene sus reglas y formas básicas de acción (Álvarez, 2011, pág. 10)

3.3 Razonamiento Deductivo

Razonamiento Deductivo. Otra fuente de conocimiento es el razonamiento deductivo, cuando el hombre tiene unificación de las ideas se tiene el concepto de veracidad. Los filósofos griegos hicieron la primera contribución de importancia al desarrollo de un método sistemático para descubrir la verdad. Aristóteles y sus discípulos implantaron el razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. He aquí un ejemplo: a) todos los hombres son mortales (premisa mayor), b) Sócrates es hombre (premisa menor); por lo tanto, c) Sócrates es mortal (conclusión) (Newman, 2006, pág. 184).

3.4. Razonamiento Inductivo

Razonamiento Inductivo. Las conclusiones del razonamiento deductivo serán verdaderas sólo si las premisas en que se basan también lo son. ¿Pero cómo saber si éstas últimas son correctas? el investigador tenía que establecer conclusiones generales basándose en hechos recopilados mediante la observación directa (Newman, 2006, pág. 185).

Con la investigación realizada induce en forma definitiva la aplicación de sanciones más severas frente a las infracciones de Violencia contra la Mujer o por su condición de género se evitaría la vulneración a la mujer por su condición de género:

La Integridad Física

La Integridad Emocional

La integridad Personal de los Miembros del Núcleo Familiar

Considerando para la sanción del agresor su conducta habitual:

Análisis de la conducta habitual del agresor por parte del Administrador de Justicia.

3.5. Técnicas de Investigación

En la investigación que se realizó se utilizó Técnica de Investigación como la de campo, elaborando cuestionarios con preguntas pertinentes de acuerdo al tema que se plantea; por lo que, se realizó tanto encuestas con entrevistas, para tener un mejor conocimiento del tema de investigación.

3.5.1. La Encuesta

La encuesta realizada en este tema fue efectuada a un grupo de Profesionales del Derecho quienes han opinado de acuerdo a su conocimiento; las preguntas que se elaboraron fueron de forma objetiva para que las respuestas sean ágiles y concretas, en relación a la propuesta.

3.5.2. La Entrevista

Se tomó en consideración realizar temas más subjetivos con varios entrevistados, diligencia que se efectuó para tener una interacción entre investigador y entrevistado; de tal manera que, al momento de abordar la problemática el investigador obtenga el conocimiento más profundo sobre la investigación.

3.6. Fórmula para obtener la muestra para las encuestas

Es importante mencionar que para realizar esta investigación de campo como es la encuesta, se tomó como elemento principal la fórmula universal, para tener conocimiento el tamaño de los encuestados; en este caso, vendría hacer la muestra en la

técnica de las encuestas; se exponen varios elementos para obtener los resultados más precisos; elementos como el nivel de confianza, la posibilidad de errores, el tamaño de la población, el cuota de confianza y valores que sean utilizados dentro de la técnica correspondiente.

La encuesta que se realizó se hizo en base a un número de profesionales del derecho, cantidad que se consiguió de acuerdo a la muestra obtenida luego de aplicar la formula apropiada para el efecto. Se solicitó además el número de profesionales del derecho que se encuentran registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas y específicamente en la ciudad de Guayaquil, información que se encuentra en el Anexo 2 de esta investigación.

Abogados Inscritos en la Provincia del Guayas y en la ciudad de Guayaquil
Información obtenida del Foro de Abogados del Guayas

Tabla 3: Foro de Abogados del Guayas

Provincia del Guayas	Ciudad de Guayaquil
15.633	13.092

Fuente del: Foro de Abogados del Guayas

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

La información obtenida se la solicito al Foro de Abogados del Guayas, lo que nos servirá para sacar la muestra poblacional y realizar la encuesta de una manera técnica. Información adquirida mediante oficio No. Oficio-DP09-2019-1405-OF TR: DP09-EXT-2019-10194, de fecha miércoles 11 de septiembre de 2019.

La muestra tiene que ser representativa de la población de la que se extrae. Se pueden producir errores imprevistos e incontrolados. Dichos errores se denominan sesgos y si suceden diremos que la muestra está sesgada. Las distintas maneras de elegir una muestra de una población se denominan muestreos (Bolaños, 2012)

3.7. Fórmula para la muestra de una Población finita y conocida

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde:

Z = grado de confianza,

P = perspectiva de adquisición

Q = Perspectiva de error

D = Errores admitidos

Desarrollo de la Fórmula:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{13.092 \times 0.5_a^2 \times 0.5 \times 0.5}{1.96^2 \times (13.092 - 1) + 0.5_a^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{13.092 \times 0.25 \times 0.25}{1.96^2 \times (13.091).25 \times 0.25}$$

$$n = \frac{13.092 \times 0.50}{3,8416 \times 13.091 + 0.50}$$

$$n = 319$$

MUESTRA POBLACIONAL PARA LAS ENCUESTAS 319

Cuadro Modelo de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte

Tabla 4: Preguntas y Porcentajes

ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS					
		UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO			
RESPUESTAS:		A) TOTALMENTE DE ACUERDO B) DE ACUERDO C) DESACUERDO D) TOTALMENTE DESACUERDO			
No.	PREGUNTA	A	B	C	D
A	¿Cree usted que debe actuar la fiscalía frente a esta clase de delitos?	100%	0%	0%	0%
B	¿Está de acuerdo que las sanciones deben ser drásticas frente a estos hechos de violencia contra la mujer?	100%	0%	0%	0%
C	¿ Cree usted que vulneran las garantías constitucionales las autoridades al no actuar de forma inmediata ante estos hechos de violencia de género?	100%	0%	0%	0%
D	¿ Cree usted que estos hechos de violencia de género pueden desencadenar en un delito de femicidio?	69%	9%	13%	9%
E	¿ Cree usted que el grado de tentativa frente a estos delitos de violencia de género debe de tener una reforma en la normativa penal?	73%	17%	7%	3%
F	¿ Cree usted que al endurecer las penas en estos delitos se beneficiaría a la sociedad?	100%	0%	0%	0%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Encuesta 1

¿Cree usted que debe actuar la fiscalía frente a esta clase de delitos de violencia de género?

Tabla 5: Porcentajes Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	319	100%
DE ACUERDO	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

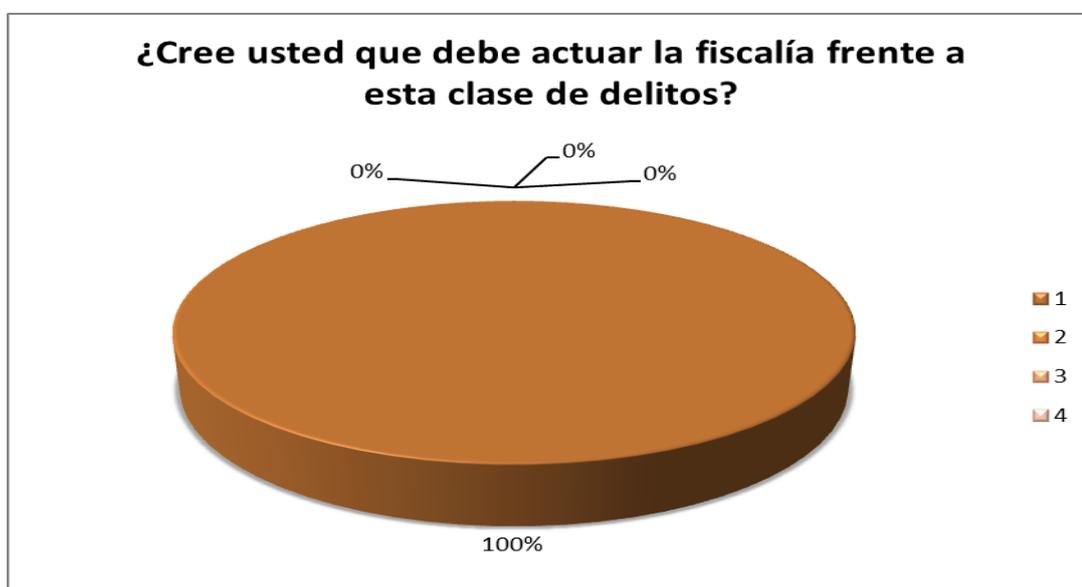


Figura 2: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 1

La Violencia de Género, viene hacer el tema del momento, por cuanto los crímenes execrables en contra de la mujer en los últimos tiempos han causado conmoción a nivel nacional e internacional; por lo tanto, la Fiscalía debe tener el acierto correcto en la Investigación del tema.

Encuesta 2

¿Está de acuerdo que las sanciones deben ser drásticas frente a estos hechos de violencia contra la mujer?

Tabla 6: Porcentajes Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	319	100%
DE ACUERDO	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

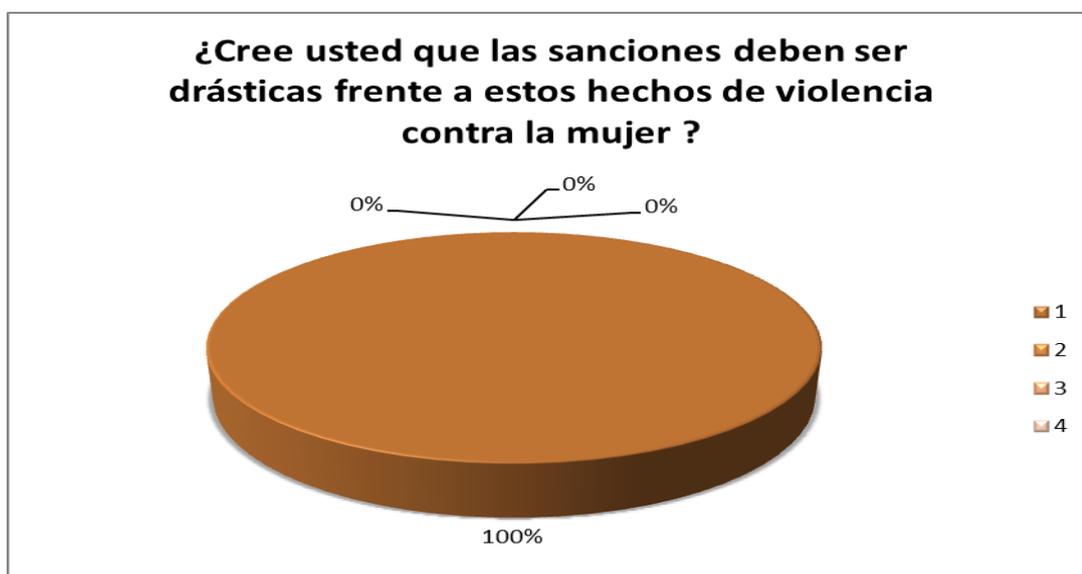


Figura 3: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 2

Según la pregunta 2 de esta encuesta los participantes están de acuerdo en su totalidad que las sanciones deben ser implacables ante estos hechos de Violencia en contra de una mujer, debiendo de aplicar una pena ejemplarizadora para que esta oleada de crímenes llegue a su fin.

Encuesta 3

¿Cree usted que vulneran las garantías constitucionales las autoridades al no actuar de forma inmediata ante estos hechos de violencia de género?

Tabla 7: Porcentajes Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	319	100%
DE ACUERDO	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

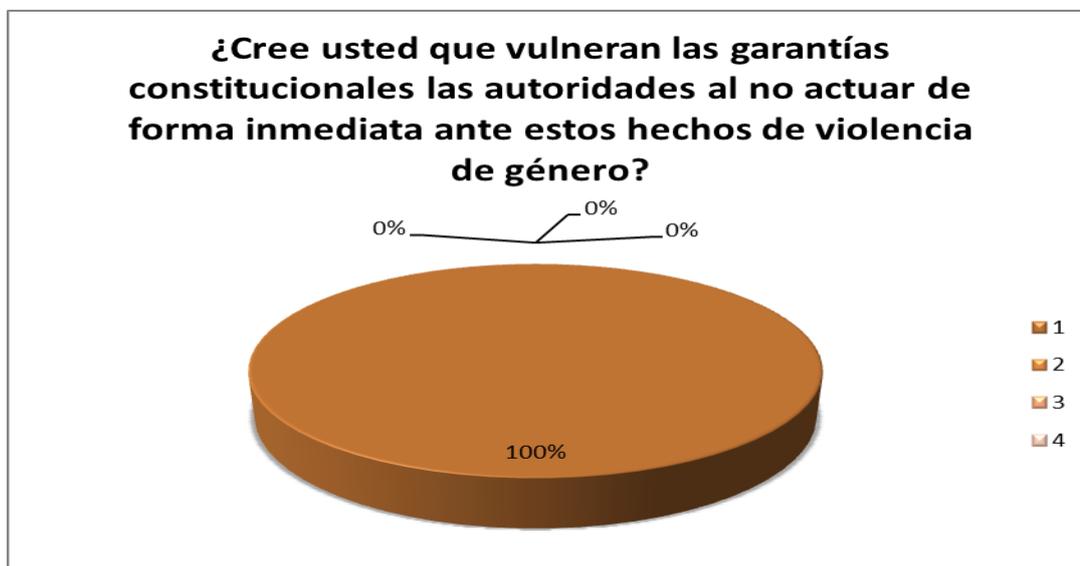


Figura 4: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 3

El simple hecho de que la autoridad correspondiente no le preste la atención requerida a un hecho delictuosa, le está vulnerando derechos a los ciudadanos, más aún si se trata de hechos como la Violencia de Género, lo que causa una aceptación total del encuestado al aceptar de forma definitiva la vulneración de Garantías Constitucionales.

Encuesta 4

¿Cree usted que estos hechos de violencia de género pueden desencadenar en un delito de femicidio?

Tabla 8: Porcentaje Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	219	69%
DE ACUERDO	30	9%
DESACUERDO	40	13%
TOTALMENTE DESACUERDO	30	9%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

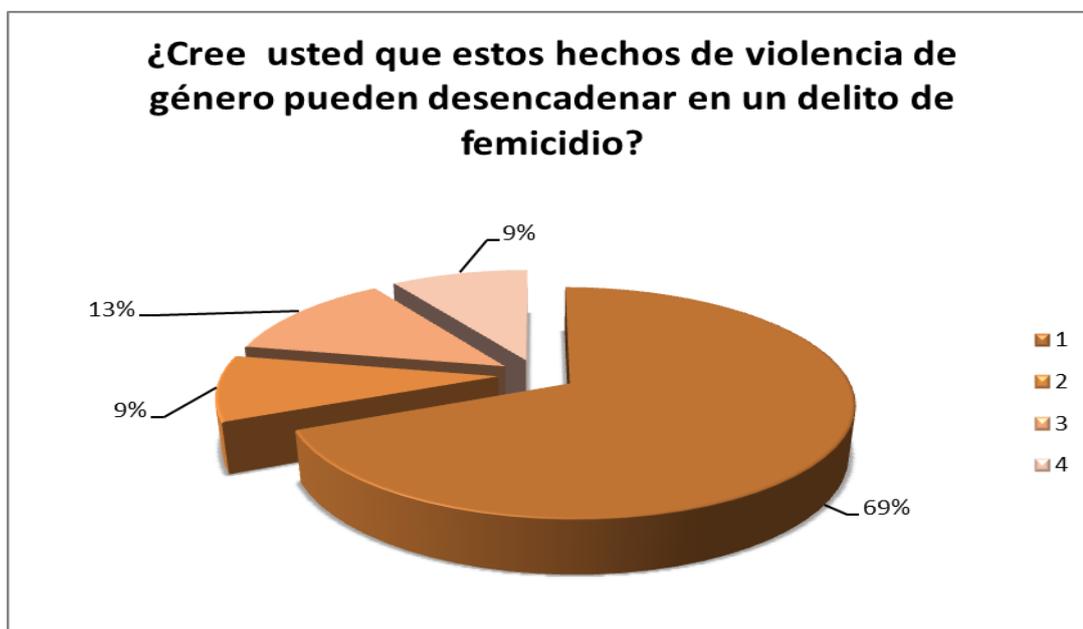


Figura 5: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 4

En esta pregunta no todos los encuestados tienen el mismo condicionamiento a favor de esta pregunta, pero la gran mayoría; es decir, en un 69% está totalmente de acuerdo; pero otro porcentaje relativamente bajo en su opinión indica que si las alertas de del maltrato en contra de la mujer son a tiempo no se producirán incidentes que lamentar.

Encuesta 5

¿Cree usted que el grado de tentativa frente a estos delitos de violencia de género debe de tener una reforma en la normativa penal?

Tabla 9: Porcentaje Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	219	73%
DE ACUERDO	50	17%
DESACUERDO	20	7%
TOTALMENTE DESACUERDO	10	3%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)



Figura 6: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 5

El porcentaje de encuestado que es del 73% coinciden que debe de darle un giro total no solo al delito de Violencia de Genero si no a la Tentativa, por cuanto, al tener las intenciones de hacer daño ya se está cometiendo un delito, ya que se actúa con Dolo.

Encuesta 6

¿Cree usted que al endurecer las penas en estos delitos se beneficiaría a la sociedad?

Tabla 10: Porcentaje Numérico

TOTALMENTE DE ACUERDO	319	100%
DE ACUERDO	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0%
TOTAL	319	100%

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

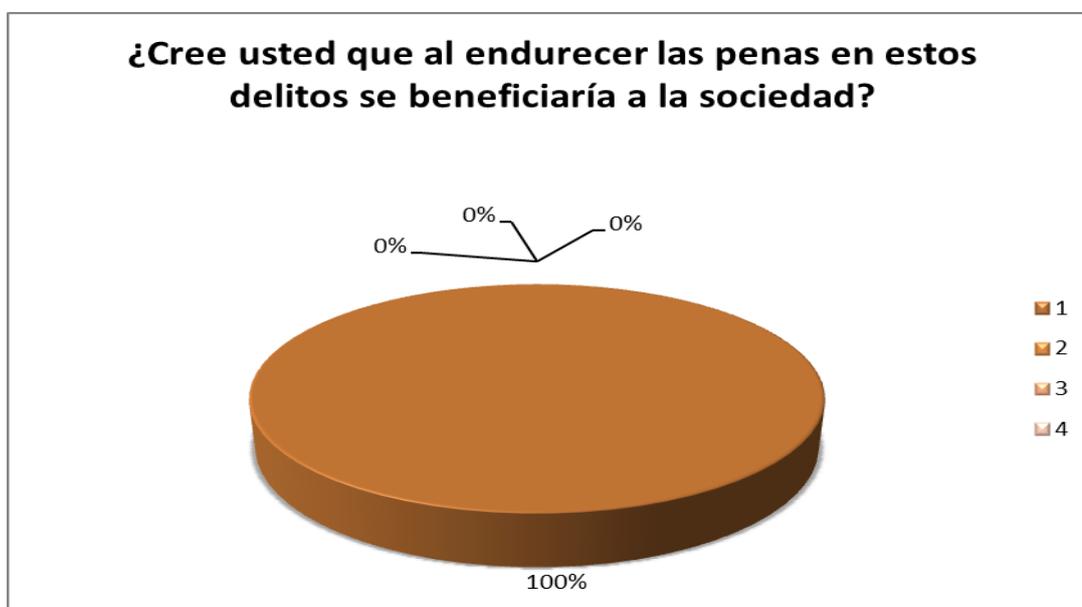


Figura 7: Porcentaje Graficado

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

Análisis de la encuesta 6

Como se observa en la estadística realizada que la ciudadanía acoge el 100% esta situación del endurecimiento de penas para estos delitos de Violencia de Género, de tal manera que se termine con esta ola de violencia más que todo en el círculo intrafamiliar.

3.8. Desarrollo de las Entrevistas

3.8.1. ¿Quiénes fueron entrevistados?

De manera científica, técnica y jurídica, se optó por realizar las entrevistas a personas expertas en el tema, es decir jueces de Unidades Judiciales, los mismos que se encuentran día a día con estas clases de incidentes y que tienen que resolver de la mejor manera, aplicando las sanciones pertinentes para cada caso. Así mismo, se realizan las entrevistas a dos abogados que han contribuido con su experiencia a despejar incógnitas que de esta investigación se han formado. Pero, lo increíble del tema, es que no tenemos opiniones adversas al tema, sino más bien, es un apoyo rotundo a nuestro planteamiento en la hipótesis de la temática.

Tabla 11: Participantes en la Entrevista

No.	Entrevistados	Profesión u Ocupación
1	AB. GABRIELA DE LOS ÁNGELES BORGES BASSOW	Ab. en libre ejercicio
2	AB. JORGE FREIRE MORÁN	Ab. libre ejercicio
3	DR. DIONICIO JUMBO QUEZADA	Juez de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Milagro.
4	DR. JORGE ERNESTO MANCHENO CORTEZ	Coordinador de las Unidades Judiciales de los cantones Milagro y Yaguachi.
5	DR. YAN MARCO MONCAYO DI LORENZO	Juez de la unidad judicial penal Milagro.
6	DRA. KARLA VERÓNICA CHECA AGUIRRE	Jueza de la Unidad Judicial civil Milagro.
7	DRA. ADRIANA ZARAMA CRUZ	Jueza de violencia intrafamiliar del cantón Milagro.

Elaborado por: Ortiz, M. (2019)

3.8.2. Cuestionario de Entrevistas

Pregunta 1

¿Qué opina usted acerca de la violencia de género solo por el hecho de ser mujer?

E. 1: Es un delito de género, el cual denigra y disminuye el valor de la mujer como persona, en sentido de inferiorizar no solo su fuerza, si no su intelecto.

E. 2: No estoy con la violencia en sí, y con más razón si viene la víctima de un sector vulnerable donde la afectación es más grave.

La mujer debe denunciar cualquier tipo de agresión, ya que las agresiones previas son la antesala de agresiones de mayor lesión a futuro, ya sea en lo psicológico como físico.

E. 3: Bueno, por estar en este ambiente jurídico te voy a dar mi opinión como Abogado digamos, me sale me sale me aflora más que como ciudadano común como Abogado, considero que está bien que se sancione los actos que vulneren, que atropellen la dignidad de una mujer, en eso estoy de acuerdo, pero también creo que existen excesos en la ley cuando me refiero a la ley me refiero también tanto a la ley orgánica que protege a la mujer en la conceptualización de su integridad y también me refiero a la ley llamada Código Orgánico Integral Penal que sanciona dichas infracciones en el sentido de que existe un exceso de protección a la mujer porque también existen en minoría de casos pero excepcionalmente existen abusos y violencia de la mujer contra los varones pero eso es mínimo, claro la ley tiende a lo general.

E. 4: Mire yo creo particularmente que todo acto de violencia contra el género humano es una muestra de imbecilidad, una muestra de mala formación del ser humano, tú no puedes tratar a las personas indistintamente de su género de una manera indebida y más aún si es una mujer por las consideraciones de tradición que somos formados en la cultura latina, de todo punto de vista es inaceptable todo tipo de maltrato en cuanto al género humano.

E. 5: Bueno es un tema que debe ser socializado y analizado profundamente, porque no solamente por el hecho de ser mujer, debe haber una ley que castigue este ámbito, yo creo que debe ser realmente analizado en cuanto al hecho concreto, toda la sociedad protesta y sanciona que exista la Violencia de Género eso reprochamos totalmente, lo que no podemos permitir es que por el solo hecho de ser mujer prácticamente se considere de que ella es la víctima, todos los hechos deben ser

sometidos a un debido proceso y establecerse como dice la constitución en su artículo 76 numeral 2, que debe romperse un estado constitucional de la procedencia de la inocencia, considero que efectivamente las leyes que en la actualidad existen, realmente no protegen a la mujer porque no se trata de incrementar pena, de crear un marco jurídico que vaya a protegerlas solamente, sino que deba haber desde el estado una socialización en cuanto a los derechos, eso creo puedo aportar.

E. 6: Bueno este un tema que no es de la actualidad, es un tema que se ha venido arrastrando a lo largo de los años dentro de la humanidad porque la mujer siempre ha sido discriminada, la mujer siempre ha sido utilizada como un objeto dentro de todas las sociedades, de tal forma que la mujer ha sido menospreciada han sido vulnerados sus derechos, y sabemos incluso que el tema de la educación en la mujer fue algo que costó mucho y que en la actualidad nosotras podemos mencionarnos como tal que es nuestro portaestandarte para ese principal derecho, porque una mujer sin estudios, sin desarrollo sin conocimiento pues no va a llegar a ningún lado, este tema de la violencia contra la mujer simplemente por el hecho de ser una mujer no es un tema actual es un tema que está en auge y que día a día va aumentando por eso es que el Estado Ecuatoriano como tal ha tratado en cierta parte de tratar de aplacarlo, tratar de disminuirlo con el tema de creación de las leyes, con creación de los Juzgados de Violencia intrafamiliar y todo, pero vemos que va más allá del tema legislativo, sino que se enfoca más a lo social por el mismo hecho de que la mujer ya crece bajo un estigma, bajo un paradigma, bajo un concepto de que la mujer es de la casa, la mujer tiene que obedecer, la mujer tiene que ser sumisa.

E. 7: Bueno, no solo que no estoy de acuerdo con la violencia contra la mujer por ser una mujer, yo como jueza como persona como ser humano no estoy de acuerdo con ningún tipo de violencia sea mujer, hombre, niño, anciano, adulto mayor, etcétera, etcétera, ósea la violencia es algo que no es que no debería de existir menos aún en la época actual que vivimos, aumentan el desarrollo, avanza la ciencia, avanzamos como sociedad, pero este tipo de elementos establecen que aún vivimos aún en parte de la barbarie.

Pregunta 2:

¿Cree usted que las sanciones deben ser drásticas frente a estos hechos de violencia contra la mujer?

E. 1: Cuando es comprobado el delito si, deberían ser drásticas, el hombre que está acostumbrado siente a la mujer como débil.

E. 2: Estoy de acuerdo, por ser un miembro de un grupo vulnerable.

E. 3: Así como de manera concreta sí, que si debe ser drástico si debe de ser drástico.

E. 4: Yo creo que se tiene que reprimir el tipo de acciones que atente contra el ser humano, en cuanto a la drasticidad o no hay una circunstancia, me preocupa dar mucho poder a funcionarios que quizás no cuenten con la capacidad o la propiedad necesaria, me preocupa, yo no creo que nuestro sistema judicial esté preparado para que los jueces tengan más armas que puedan coartar libertades de forma muy extrema, entonces yo no estoy de acuerdo con sanciones muy drásticas.

E. 5: No, no, como le decía en la pregunta anterior debe haber una política de estado, debe prepararse desde las escuelas, colegios, universidades, en cuanto a este tipo de situaciones de violencia de géneros, considero de que el hecho de que se imponga una pena drástica no va solucionar lo principal del problema, le recuerdo que en Estados Unidos existe la pena de muerte y es justamente en ese país donde existen más personas que fallecen por actos totalmente de terrorismos, jóvenes, niños, adultos que ingresan a una escuela y matan por docena, existe la pena de muerte es decir violencia genera violencia, debe haber realmente una política de estado encaminada a prepararnos desde jóvenes en cuanto al respeto hacia el género opuesto.

E. 6: Para mí estos temas de violencia contra la mujer no son un tema más que, del núcleo familiar, ¿Qué es lo que sucede si un niño o una niña se crea dentro de un vínculo dentro de un círculo familiar en el cual la madre recibe violencia por parte del progenitor de este niño o niña, o de parte de una nueva pareja? ¿qué es lo que va a pasar? Lo más seguro es que estamos formando a un siguiente agresor o a una siguiente víctima de violencia intrafamiliar, entonces creo que más allá de una pena o una sanción drástica para esta persona que es agresora en la actualidad debemos enfocarnos más a la niñez de ese ser o en lo posterior a lo que viene, a esa niñez que está creciendo a esos niños de dos, tres, cuatro, cinco años que están siendo ya testigos de nuevos actos de violencia, para evitar que en lo posterior estos se conviertan en nuevos agresores.

E. 7: Creo que las sanciones que se encuentran ya tipificadas en el Código son suficientes sin embargo como te comentaba anteriormente todavía no existe un mecanismo que nos indique cuál es la ruta a seguir para rehabilitar al agresor y así mismo rehabilitar a la víctima que queda con secuelas psicológicas después de haber sufrido una agresión.

Pregunta 3:

¿Qué podría manifestar acerca de la proporcionalidad de la pena en los delitos de violencia de género?

E. 1: Depende mucho de la gravedad del delito, muchas personas discuten y se dicen frases que no son amenazas, sin embargo existe el delito como tal, que puede ser al daño psicológico o físico, debe ser sancionado, dependiendo de la magnitud.

E. 2: Que sea en razón al nivel de agresiones, tanto física como psicológica, previo examen o valoración psicológica o medica de la víctima según el caso.

E. 3: Yo quiero entender el sentido de la pregunta que cuando hablamos de violencia de género ya no estamos hablando solo de la mujer, no sé si así esté formulada la pregunta en ese sentido, cuando hablamos de género ya no es solamente de la mujer sino de aquellas otras personas que no tienen una definición o una orientación sexual definida según el órgano sino según su comportamiento es decir ahí pueden entrar personas que se dicen LGBTI, entonces sí también estamos en la vigencia, en la aplicación en la vigencia de una Constitución garantista y por ende tiene que existir una sanción para aquellas personas hombres y mujeres que irrespeten la condición de esas otras personas, en eso estoy de acuerdo.

E. 4: Yo creo que como medida en cuanto al deber ser esta perfecta, ósea debería ser así, pero siempre mi preocupación esta cuando el deber ser lo quieren idealizar y me preocupa ese tema insisto por lo mismo, no creo que las características de en cuanto a la preparación o manejo o de emociones o de prioridad de los jueces sea la más adecuada.

E. 5: Bueno yo considero que sí, que efectivamente está en la constitución el hecho de que exista una proporcionalidad en cuanto a la sanción por el acto que se genere, si el acto punible efectivamente causa una lesión y está dentro de la proporcionalidad debe ser aplicado, por lo que ese punto no hay ningún tipo de objeción, creo que la ley que está actualmente ampara totalmente las sanciones de manera proporcional en cuanto a las contravenciones y a la violencia.

E. 6: Bueno los delitos de violencia sabemos que no están en igualdad que los delitos normales, más bien en los delitos de violencia de género sabemos que están enfocados un poco más allá al tema familiar al tema social, respecto a la proporcionalidad de la pena creo que es a lo que está enfocado el Estado a la nueva creación de legislación, de las leyes que se han venido promulgando en los últimos años más que nada, y de estos juzgados que se da la obligatoriedad que atiendan de manera eficaz e inmediata cualquier tipo de agresión o de denuncia dentro del ámbito de violencia intrafamiliar, sin embargo considero nuevamente como te indiqué en la pregunta anterior que pese a que hoy por hoy le pongamos a un agresor 30 años en una pena máxima por el tema de violencia de género ya los hijos que presenciaron eso van a seguir el mismo camino, van a necesitar más bien ayuda psicológica, educación y eso no es a lo que está enfocado realmente este tipo de sanción al hecho o a lo que cometió el agresor.

E. 7: En los delitos de violencia de género yo estoy de acuerdo con la proporcionalidad de las penas que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, todos los ecuatorianos y ecuatorianas al someternos a la ley y teniendo el conocimiento de la ley creo que estamos de acuerdo viviendo en este país con las penas que se nos imponen como sociedad.

Pregunta 4:

¿Cómo cree usted que debe actuar la fiscalía frente a esta clase de delito?

E. 1: Cuando existe una fiscalía exclusiva a estos tipos de delitos, se agiliza más el proceso, estos delitos cuando son evidentes de formas físicas deben actuar de manera inmediata sin dilatarse con tantas etapas procesales. Sin embargo hay otros que deben ser tomados en cuenta para demostrar la violencia, no solamente con investigación si no con tratamiento médico o psicológico, según sea el caso.

E. 2: De la misma forma que otros delitos, pero con la diferencia de la vulnerabilidad constitucional, es decir dándole celeridad a las medidas de protección a favor de la víctima.

E. 3: La misma ley especial que protege a la mujer le da una preminencia a esos casos, dice que deben ser preferentes y la Fiscalía pues debe entonces aplicar esa prioridad esa preferencia a ese tipo de hechos ilícitos, sin embargo en el día a día en la práctica existen otros casos también prioritarios por lo que yo pienso que la Fiscalía debe considerar ese tipo de delitos como parte de las prioridades o urgencias como por ejemplo un delito de violación de menor, como un delito de lesa humanidad, no es que a

este delito le tiene que dar prioridad uno sino como parte de los delitos prioritarios a diferencia de un robo, de otras cosas comunes que pueden esperar un poquito.

E. 4: Con extremo cuidado para evitar problemas de doble tipo de utilización, yo creo que deben quienes ejercen este tipo de acciones dentro de la fiscalía deben tener una educación particular y especial sobre el trato que deben dar a las víctimas, porque si bien es cierto todo acto de delito genera dolor para estos casos se necesita ser mucho más sabio en el manejo de las emociones por lo que está sucediendo.

E. 5: No nos olvidemos que la titularidad de la acción penal pública le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, ella representa la sociedad, es ella la encargada de investigar con la ayuda de la policía especializada a los responsables de la comisión de este tipo de infracciones, considero que la fiscalía debe a lo mejor profundizar un poco más en la capacitación, no solamente de la Fiscalía sino del Cuerpo auxiliar que son la Policía, existe en la actualidad policías que no está preparado.

E. 6: Sabemos que la Fiscalía es un órgano investigativo dentro del aparato estatal, bueno eso es lo que nos dice la Constitución, sin embargo, sabemos que también la Fiscalía siempre busca a acusar mucho más allá de investigar lo que también busca la Fiscalía es establecer una pena, buscar un culpable entonces quizás en estos temas de violencia de género la Fiscalía debe de tener un poco más de tino, un poco más de sensibilidad porque estamos tratando de seres humanos que son parte de una familia, no es lo mismo que un vecino, que una persona equis sea un delincuente mate a alguien por robar aquí estamos viendo que es dentro de un núcleo familiar donde no solamente se ve perjudicado el agresor y la víctima porque el agresor va a llevar una sanción y víctima va a tener una sanción social, un daño corporal, un daño psicológico estamos viendo que hay otras personas de ese ámbito de ese mismo núcleo que están siendo afectadas en este caso los niños y las niñas de esta matrimonio y/o relación.

E. 7: Bueno por ser un tema de género un tema intrafamiliar trastoca también un poco el sentido humano entonces si hay si debe de haber un tratamiento especial a la víctima porque no es fácil denunciar a tu agresor siendo tu agresor tu esposo, o siendo tu agresor tu padre o siendo tu agresor tu hermano, tío o etcétera, etcétera que son por eso es la especialidad en estos delitos eso es lo que los hace a la víctima tener un grado más de vulnerabilidad que siendo parte de tu misma familia no debería de ser la persona la que te hace daño sino más bien la que te cuida.

Pregunta 5:

¿Podría usted, describir cual es el modus operandi en los actos de violencia contra la mujer?

E. 1: En algunos casos tratan de intimidar cuando está sola, es el momento de vulnerabilidad, tomar en cuenta la edad.

Cuando una mujer está en estado embriaguez es vulnerable, una casa sola con una mujer también, un modus operandi sería esperar la salida de un sitio, si está sola, de una mujer que este con tragos. O una hora que no exista mucho movimiento para entrar a una casa donde habite una mujer sola. Una mujer embarazada o con bebe en brazos está limitada en algunos movimientos, al igual que una mujer de avanzada edad.

E. 2: La agresión psicológica y física sistemática a la víctima por parte del agresor, la amenaza inminente a la víctima en el caso que ésta denuncie los malos tratos.

E. 3: Distintos puntos de vista de un enfoque académico investigativo como tú estás haciendo, más allá de lo que pueda decir el común de la gente y la prensa, los medios de comunicación porque entre los motivos que se me ocurre en estos momentos puede estar el tipo sentimental afectivo como los celos, la infidelidad, los celos lo veo como una sospecha, la infidelidad ya como un hecho concreto consumado de doble vida, otra causa puede ser y de hecho lo es la crisis económica o limitación de recursos generalmente del proveedor que es el varón en la relación, sea de cónyuges o sea de convivencia y bueno puedo agregarle en estos momentos la mala relación de pareja que puede venir motivada por distintas otras causas.

E. 4: Yo creo no por violencia particular, pero creo que siempre se origina con una ofensa verbal, el agresor, la persona agresiva siempre comienza su proceso de agresividad con ataques verbales, entonces uno tiene que saber leer y entender que en un continuo y constante ataque verbal podría determinar o llegar a ser un maltrato físico algo mayor.

E. 5: Los modus operandi bueno son diversos, según la tipología, tenemos contravenciones, contravenciones físicas, tenemos los delitos de violencia física, donde supera determinado tipo de incapacidad, tenemos los delitos de violencia psicológica, todo está dentro del ordenamiento jurídico y están radicadas las competencias cuando son contravenciones intervienen los jueces especializados en violencia y cuando son delitos pues interviene la fiscalía como le decía quien ejerce la titularidad de acción penal.

E. 6: Bueno realmente sabemos que en este espacio de violencia contra la mujer todo es un ciclo, es algo que va empezando un día quizás con un empujón, un pequeño insulto que al comienzo lo vemos como algo normal pero que día a día se va incrementando, de tal forma que un día llega a un acto mucho más violento, más agresivo, pero que es lo que sucede el día siguiente si es cierto que la mujer va a sentirse ofendida, pero al día siguiente por el mismo tema de la necesidad económica, de la estabilidad familiar, qué dirá la sociedad, qué dirá la familia, qué pasará con los niños, la mujer tiende a perdonar esos actos y con una simple expresión de perdón y por el tema de la familia, de la sociedad y de los niños, la mujer regresa y es ahí donde nuevamente inicia el ciclo de violencia, y es un ciclo de violencia que no va a terminar si no recibe ayuda de terceros, si es que realmente no lo detiene alguien desde afuera pero quien ha podido percibir las cosas del exterior, porque los sujetos que están dentro de estos ya sea agresor o víctima jamás van a poderlo detener por su propia cuenta.

E. 7: El círculo de violencia, el círculo primero es el enamoramiento, después la degradación de la relación, viene el enojo, viene el acto de violencia, viene el arrepentimiento, otra vez el enamoramiento y así da la vuelta.

Pregunta 6:

¿Considera usted que vulneran las garantías constitucionales las autoridades al no actuar de forma inmediata ante estos hechos de violencia de género?

E. 1: Debe existir una reacción de inmediata y de ser posible verificar la existencia del hecho, al ser evidente el delito debe actuar de manera oportuna, aunque en muy pocos casos son hechos que las mujeres han usado con la finalidad de venganza en contra, algunos casos hacia su pareja, (debe constatar que existe el delito y que se pueda evidenciar), de no ser así se debe investigar y tomar en cuenta la alarma porque también existen delitos que no pueden comprobarse si no hasta que ya es tarde, que son los casos de amenazas verbales, y violencia psicológica, que pueden ser detonante para ambos casos.

E. 2: Así es, la justicia como tal debe actuar sin dilación alguna, más que todo cuando existe una clara vulneración a un miembro del grupo prioritario establecido por la Carta Magna.

E. 3: Sí, si vulnerarían si es que no lo hacen concretamente en principio la Fiscalía que es quien lleva la batuta en estas investigaciones obviamente una de las preguntas anteriores que me formuló trata algo de eso de que, si debe darle prioridad,

claro que debe de darle prioridad pero dependiendo si es un delito atroz de estos de violencia intrafamiliar, un delito máximo al extremo que puede ser un femicidio, es decir el crimen la muerte de una mujer o de una de estas personas que se ubican en este campo sería mucho más grave que una acción de violencia intrafamiliar solamente como riñas, peleas que pueden durar siete días o treinta días, el Fiscal, o el investigador o el Juez tiene que darle la prioridad que el caso amerita, en principio prioridad a todo pero luego prioridad sobre lo más urgente.

E. 4: Por supuesto, las garantías constitucionales es el marco que te da el estado para que el ciudadano se sienta protegido y si no actúas con inmediatez o con rapidez por supuesto que estas vulnerando ese marco.

E. 5: No, no, en ningún momento, todo tiene su procedimiento, todo está dado en la normativa pertinente y de lo que yo tengo conocimiento los operadores de justicia cumplen con su finalidad, aquí hay cosas que a veces no se dicen por ejemplo, la misma víctima pone en conocimiento hechos con los cuales pretende conseguir una medida de protección de la autoridad competente y es mal utilizada, muchas veces se inventan hechos con la finalidad de sacar provecho justamente de la ley, por eso yo al comienzo de esta entrevista le decía que es un tema que debe socializarse y ser bien analizado porque no solamente por el hecho de ser mujer uno le puede otorgar una medida de protección sino que debe de haber hechos fácticos que efectivamente evidencien el fundamento para otorgar una medida de protección, de lo que tengo conocimiento se están dando de manera inmediata tanto así que la institución esto es el Consejo de la Judicatura que representa la Función Judicial ha establecido las directrices con la finalidad de que el otorgamiento de medida de protección cuando proceda sean dadas de manera inmediata y esa es una regla general en el país.

E. 6: Claro, vulneran totalmente cualquier tipo de garantía constitucional que se le ha establecido para las mujeres, entonces el hecho de que la autoridad teniendo la obligación de hacerlo no lo ejecute qué va a generar en la sociedad, va a generar inestabilidad, una desconfianza entonces si ya ven los miembros de la sociedad que en un caso no se hizo justicia, ¿Qué va a pasar con los siguientes? No van a denunciar por el mismo temor que en el caso anterior que ellos presenciaron que ellos conocieron no se hizo justicia, y no lo van a denunciar ya sea por miedo o por simplemente no es la forma que voy a alcanzar lo que yo quiero, no es la forma en la que me van hacer justicia, entonces se van a acabar las denuncias y es lo que está pasando frecuentemente.

E. 7: Las personas que no actúan, las personas que son autoridades y no actúan de manera inmediata claro violentan las garantías constitucionales, pero como autoridad te puedo decir que al menos eso en este despacho no ocurre porque se le da la celeridad del asunto a todas las víctimas de violencia que acuden.

Pregunta 7:

¿Cuáles son las garantías constitucionales que se vulneran?

E. 1: Derecho a la intimidad, la libertad, en algunos casos derecho al trabajo y educación.

E. 2: La Vida, La integridad Física, Psíquica, moral y sexual de la persona.

E. 3: Las garantías al derecho a la integridad persona y física, a la Honra lo que se resume en el Derecho al Buen vivir.

E. 4: No se pues básicamente que el manejo del debido proceso, la inmediatez, la celeridad, el manejo justo y equitativo del proceso judicial.

E. 5: Claro por supuesto, uno de los elementos para que exista el delito de femicidio es que haya una relación sentimental con la persona, haya una convivencia, en el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece quienes son miembros del núcleo familiar y obviamente el delito de femicidio es cuando existe este vínculo familiar entre el agresor y la víctima.

E. 6: Vulneran la garantía del buen nombre, a la honra, a la dignidad de la persona, y la dignidad que está mucho más allá establecida que cualquier otro aspecto, va a afectar a sus relaciones laborales, a sus relaciones personales.

E. 7: El derecho a la integridad física.

Pregunta 8:

¿Considera usted que estos hechos de violencia de género pueden desencadenar en un delito de femicidio?

E. 1: Sí.

E. 2: Si claro que sí, todo femicidio por lo general empieza por comportamientos anteriores violentos al hecho, donde existe la agresión psicológica y física constante.

E. 3: Sí, definitivamente sí.

E. 4: Por supuesto me parece que es la antesala inmediata a que llegue a términos mayores a problemas mayores para que se dé un paso antes de que ocurra o femicidio.

E. 5: No, yo creo que está muy bien redactado en ese punto, porque en términos generales la tentativa es justamente el delito que no se pudo consumir, esto quiere decir

que el juzgador tendrá que valorar todos los actos previos para establecer que efectivamente el elemento subjetivo del agresor era atentar contra esa persona, situación que no se produjo pues por situaciones ajenas al agresor, por eso el artículo# 39 del Código orgánico Integral Penal describe claramente lo que es considerado como tentativa.

E. 6: Por supuesto, la violencia de género va a desencadenar definitivamente en un femicidio si es que no es controlado, si es que una de las partes no pone un límite, si es que no reciben algún tipo de ayuda externa, va a terminar en un femicidio.

E. 7: Claro, debemos de recordar que, bueno no generalizando, pero en la mayoría de delitos de femicidio se inicia con un agravio, con un insulto con un con violencia psicológica quizás posterior hay violencia física hasta que se pasa la mano y tenemos como resultado el femicidio.

Pregunta 9:

¿El tratamiento en el grado de tentativa frente a estos delitos de violencia de género debe de tener una reforma en la normativa penal?

E. 1: Sí, pero debe existir la investigación profunda del delito.

E. 2: No lo considero que tenga o se haga una reforma, pero si una gran advertencia como medidas de protección giradas a favor de la víctima.

E. 3: Realmente en mi calidad de Juez de Familia veo muy marginalmente la violencia intrafamiliar entre parejas, sin embargo vemos realmente las secuelas, el reflejo de la violencia entre los padres en los juicios de Divorcios, Alimentos y Denuncias de Recuperación de menores, cuestiones un poco colaterales no lo del meollo del problema, pero creo que ahí sí cabe que se reforme y se precise la gradación de las sanciones según el tipo de falta o ilícito, o infracción que se cometa, la norma siempre debe de estar en evolución a efecto de que no se cometa una injusticia contra cualquiera de las partes.

E. 4: Mira ese es un tema que me parece súper delicado, considero que ahí debería vincularse un trabajo no solamente precario del derecho sino de grupos de defensa y de derecho humanos, creo que la academia debería de participar y sobre todo un trabajo con la sociedad civil, son temas que son fácilmente discutibles en espacios de rudio de derecho penal pero creo que es necesarísima la presencia de la sociedad civil para discutir estos temas.

E. 5: Endurecer las leyes como le decía al inicio no es la solución, yo soy Juez de Garantías Penales y estoy convencido que el hecho de agravar aún más las penas no

es la solución, debe haber una formación desde niño, adolescente inclusive adulto en cuanto hacer conocer el respeto hacia el género opuesto, el hecho de que se agraven las penas para determinado tipo penal no es la solución, le recordamos que en situaciones de otros países existen penas drásticas como la pena de muerte y son los países que tienen un índice mayor en cuanto a crímenes cometidos es decir el hecho de usted ponga una sanción más fuerte no le va a dar resultados de que la gente ya no cometa algún tipo de ilícitos.

E. 6: Al igual que en todos los tipos de delitos de violencia de género, creo yo que debe de estar mucho más enfocado al tema psicológico de la persona, al tema social mucho más que allá de lo punitivo que pueda establecer la ley.

E. 7: No te sabría decir si una reforma en la normativa penal pero la tentativa debería de ir acompañada con un botón de pánico eficaz con una boleta de auxilio eficaz, porque hemos tenido casos de que existe la boleta de auxilio y eso no impide que se cometa el delito de femicidio ya que la víctima no le puede mientras te están disparando no puedes tirar el papel y defenderte, y entonces eso que quiere decir que pese a que existe la medida de protección no es eficaz y entonces ahí debemos analizar el por qué no es eficaz tienes la medida de protección acudiste a la autoridad, denunciaste de que estuviste en peligro sin embargo el hecho ocurre y la boleta de auxilio es un papel un papel no es un escudo entonces ahí si tendríamos que analizar cuál es el mecanismo correcto para que tú te defiendas.

Pregunta 10:

¿Considera que al endurecer las penas en estos delitos se beneficiaría a la sociedad?

E. 1: Sí, se conservaría un poco el respeto a la mujer, igualdad de género sobre todo laboral.

E. 2: No solo es el endurecimiento de la pena, es la prevención y educación, como el respeto al prójimo que se enseñe en las escuelas, colegios y hogares.

E. 3: De manera marginal o secundaria sí, no de manera fundamental porque esta forma de querer corregir el delito de la agresión de la violencia en contra de las mujeres no es la única medida ni la única acción que una sociedad a través de un Estado una estructura tiene que tomar, no es suficiente esa acción de gradar las penas, de aumentarlas, de precisarlas de todo lo que te he señalado necesita otros componentes de gobierno, de políticas públicas como son la educación en el sistema regular educativo

también a las parejas pero eso requiere recursos del Estado, y eso es lo que menos tiene, en ese sentido es mi enfoque de que no es lo único.

E. 4: Yo creo que llegar a la etapa de endurecer penas no nos convierte en mejor sociedad, yo creo que sería mejor prevenir y tratar una cultura de mejor trabajo sobre los derechos humanos y el respeto en las mujeres, a final de cuenta con eso no ganas nada si sufriste la perdida, si sufriste el problema, el ojo por ojo para mí no es justicia.

E. 5: Bueno una de sus preguntas fue enfocada también al decir que entre más grave sea la infracción por consecuencia la pena o la sanción debe ser acorde al hecho punible, en este caso cuando hablamos de delitos de femicidio tiene una pena drástica, no puede ser una pena igual a quien cause una lesión leve, entonces como está redactado en la actualidad considero que no debe haber ningún tipo de reforma que hacer ya que son proporcionales a la realidad tanto como contravención como delitos desde el vínculo familiar.

E. 6: No, al igual que en muchos otros derechos, por ejemplo, ¿Qué pasó con las personas cuando se le negó el derecho a la educación superior? Porque sabemos que a través de esos exámenes se les negó el acceso a la educación superior, el problema es que los adolescentes o también los adultos no pasaban esas pruebas que eran tan complicadas por qué, porque nunca tuvieron sus bases, es lo mismo que ocurre en este tipo de delitos si yo sanciono a un agresor que hoy por hoy tiene treinta cuarenta años quien ya se crio o que en su infancia vivió un tipo de agresión dentro de su hogar, lo único que es él, es producto de la agresión y sus hijos que serán? Producto de la agresión mismo que vio, entonces el endurecer el día de hoy las penas no le va a causar un temor en el resto de los miembros de la sociedad para evitar hacerlo, las personas no actuamos así por ese temor a la ley, no las personas dentro de este tipo de delitos que se producen por género o dentro de una misma familia, dentro de un mismo núcleo social, se da más allá de cualquier tipo de miedo a la ley, se da más allá porque es de tipo sentimental, porque hay una afectación sentimental y una afectación psicológica por sobre todo porque ya vinieron con ese desfase de su niñez.

E. 7: No, para nada el endurecimiento de penas para mí no es la vía sino es, que la sociedad reaccione tanto víctima como victimario, para mí esa es la salida.

Pregunta 11:

¿De qué manera plantearía la proporcionalidad de la pena frente a las infracciones de violencia contra la mujer?

E. 1: Dependiendo de la gravedad del delito, muchas veces el trabajo social, y verse dentro de una sanción aplicable y tener precedentes puede evitar que continúe. Solo en casos de no consumarse un delito.

E. 2: Dependiendo de la lesión, de la agresión, es decir del grado de afectación.

E. 3: Bueno, la proporcionalidad tiene que ir relacionada con el nivel de peligrosidad, primero la gravedad del hecho cometido como te decía vamos desde lo máximo que puede ser la muerte, la eliminación de la víctima hasta lo mínimo que puede ser meras agresiones físicas, golpes, roces que tienen un efecto traumático temporal, entonces no te puedo precisar en este momento que pena habría que ponerle porque ya existen las penas, lo que hay que revisar en el Código Orgánico Integral Penal las que están vigentes para este tipo de sanciones porque ya las hay, sino que se puede diversificar más, se pueden gradar más, porque como te decía ahora solo está tipificada la pena para el máximo efecto como es el femicidio, sin embargo se puede hacer un desarrollo de esa normativa pero no me atrevo en estos momentos a darte un número de años, una vigencia, una cantidad.

E. 4: Me remetería a la respuesta anterior en el sentido que creo esto es muy aventurado que sea lanzado sin un espacio de dialogo más conveniente con mejor participación, yo lo que te propondría es que sean analizados espacios de diálogos más grande con la participación de sociedad civil y expertos en derecho, me parece aventurado hacerlo como una opinión.

E. 6: Bueno, la pena tiene que ser siempre proporcional de acuerdo al daño que esté provocando dentro de este tipo de violencia contra la mujer el daño no muchas veces o en la mayoría de los casos estadísticamente no es físico, estos daños empiezan por la parte psicológica y es ahí afectan realmente a la mujer, una vez que la mujer pierde totalmente el valor propio es cuando ya procedemos a un daño corporal es cuando va a proceder el hombre realmente a golpearla a agredirla físicamente entonces es necesario que nuestra legislación apunte primero al tema de la violencia psicológica y sabemos que por hoy quizás la legislación si ha cambiado, la legislación si ha permitido que sea más fácil de identificar cualquier tipo de violencia psicológica contra la mujer que es lo que sucede a diario, muchas de nosotras mujeres crecimos y consideramos en algún momento que era correcto que nos lancen un piropo en la calle, cuando realmente

no era un piropo era una afectación un desgaste psicológico que estaba sufriendo la mujer al decirle “Si así como caminas me como hasta el cocolón” y nosotras hasta quizás nos reíamos pero es por el tipo de sociedad que manejamos, creo que el objetivo de la legislación y cualquier otra reforma que se plantee dentro del ámbito de la violencia contra la mujer primero apuntar a la parte psicológica de la mujer, en el momento en que la mujer pierde ese valor o ese amor propio es cuando puede llegar incluso al femicidio, la mujer puede ser totalmente accesible a que la maten porque ya no se ama ella mismo, entonces es necesario que comience haber indicios que existe violencia psicológica contra la mujer pues inmediatamente tomar las acciones necesarias y que reciba toda la ayuda para que este ciclo en ese momento se acabe y no es que así continúe todo el círculo de perdón, de olvido y nuevamente a la violencia.

E. 7: No, no yo no reformaría eso, yo me quedaría con lo que está, pero aumentaría un mecanismo eficaz en lo que es la protección a la mujer.

3.8.3 Análisis General de las opiniones de los entrevistados

De acuerdo a la temática de investigación planteada los participantes en esta interacción de diálogo han expresado su descontento total en cuanto a estos delitos de violencia de género, que son acciones que afectan y denigran a la sociedad y por ende al círculo familiar donde se proyectan estas violencias de género. Pero también se debe de recalcar que la mayoría de entrevistados son administradores de justicia, que dan su sencilla opinión y que lo que recomiendan es que una mujer debe de tener el valor para denunciar, estar firme en la situación que está viviendo con su pareja y no debe de sentir culpa por las actuaciones que vive en su hogar.

Sin embargo y a pesar de que la autoridad competente le da la atención oportuna, no se puede actuar, según ellos sino apegado a lo que enfatiza la ley y las normas vigentes; que se debe sancionar los actos que vulneren, que atropellen la dignidad de una mujer, en eso se está de acuerdo, pero también indican que existen excesos en la ley cuando tanto en la ley orgánica que protege a la mujer en la conceptualización de su integridad y también me refiero a la ley llamada Código Orgánico Integral Penal que sanciona dichas infracciones en el sentido de que existe un exceso de protección a la mujer porque también existen en minoría de casos pero excepcionalmente existen abusos y violencia de la mujer contra los varones pero eso es mínimo, claro la ley tiende a lo general; por eso lo importante en el tema de violencia la autoridad correspondiente debe de tener un análisis correcto en cuanto a los hechos; las penas deben ser firmes y deben aplicarse de acuerdo a la magnitud del daño.

CAPÍTULO IV

4. Planteamiento del Problema

4.1. Tema

Análisis Práctico de la Proporcionalidad de la Pena en las Infracciones de Violencia contra la Mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el Femicidio.

4.2. Objetivo

Como objetivo principal en los delitos de Violencia en contra de la mujer es analizar de forma pormenorizada la Proporcionalidad de las Penas, al existir este tipo de delitos; cabe indicar que, la proporcionalidad como principio es aquel que ubica un límite frente a la potestad o al ius pudendi, para evitar por parte de los Juzgadores arbitrariedades al imponer una Pena. Sin embargo, hay que tomar en consideración las características que presentan estos delitos y que cada una de estas particularidades se inclinan a vulnerar los Derechos de las mujeres.

Por lo que es importante que de acuerdo a estas características y a los derechos que se vulneran, se impongan la sanción.

4.3. Bosquejo de su justificación

La Constitución de la República del Ecuador en el 2008, se convirtió en garantista y conservadora de los Derechos y Principios a los que todos los ciudadanos tenemos derechos; se toma con mucho ímpetu a los grupos vulnerables, quienes ocupan sitios portentosos de amparo y defensa; por lo que, el Estado a través de sus Políticas Públicas, de sus Organismos Institucionales y de los Administradores de Justicia, tienen el deber de implantar la norma correctamente en el momento que cualquier habitante sienta menoscabo en cualquier de sus derechos; más aún todavía cuando se atenta en contra de la integridad personal, esto es cuando tiene las características que implica el delito del Femicidio. Por lo tanto, al momento de sancionar esta clase de delitos debería valorarse la pre conducta del individuo antes de cometer el ilícito.

4.4. Planteamiento del Problema

Esta problemática de la Violencia en contra de la mujer, tiene una alta estadística a nivel internacional, constando según organismos internacionales que un buen porcentaje de mujeres han sido víctimas de episodios de violencia de forma consecutiva por parte de sus cónyuges, quienes han sido vulneradas tanto en su integridad física como emocional.

Se estima cifras importantes de los crímenes en contra de mujeres y que de forma comprobada los victimarios son sus parejas, además se ha evidenciado que estas mujeres asesinadas, se han encontrado imposibilitadas de denunciar los abusos a las que estuvieron sometidas, vivían un sistema diario de amenazas, de menosprecio y a su vez de culpabilidad; utilizando por parte de su agresor una psicología inversa, es decir que la situación de violencia que lleva el hogar, es culpa de la fémina y no del victimario.

Tal es así que, al plantear una Proporcionalidad aplicando sanciones más severas frente a las infracciones de Violencia contra la Mujer, evitaría el cometimiento de delitos mayores como el femicidio, debiendo considerar el juzgador la conducta habitual del agresor para que sea sancionado.

Es importante que se observe la magnitud de causas que ingresan a la Administración de Justicia, para que se sancione; `por lo que, fue necesario solicitar a las Unidades Judiciales de la ciudad de Guayaquil la estadística interna de ingresos de causas y he podido observar que más del 50% de ingresos son tipificadas con el artículo 156 del COIP, es decir Violencia Física. Fue necesario por lo tanto, realizar una comparación numérica entre todos los delitos que están reguladas con la Ley Penal; llegando las infracciones de Violencia en contra de la Mujer a superar las expectativas en el ámbito Judicial.

4.5. Artículo que debe reformarse

Artículo 156.- La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones será sancionada será sancionada, con las mismas penas privativas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

4.6. La reforma de la norma

Artículo 156.- La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades para el trabajo, que para su recuperación, exceda más de tres días de recuperación; será sancionada, con pena privativa de libertad uno a tres años.

4.7. Conclusiones

Luego de la investigación realizada puedo concluir lo siguiente:

1.- La Violencia de Género, directamente ocasionado a la mujer y más aun siendo dentro del círculo familiar se ha proliferado de forma descomunal, tal es así, que se ha salido de control dentro de las Unidades Judiciales de nuestro País.

2.- De la misma manera se observó en las estadísticas a Nivel Internacional causando conmoción mundial, por los aberrantes crímenes causados en contra de féminas.

3.- Con la violencia de género se observa la vulneración de Principios y Derechos Constitucionales como es la Integridad Física y el Derecho a la Vida, a mantenerse en un lugar sano, con buena salud mental y física.

4.- Los episodios de Violencia contra la Mujer, de esta execrable situación las féminas recibieron tanto dentro del núcleo familiar como fuera de este; en estas dos circunstancias ejecutadas por su pareja, ya que al momento de llegar a una separación el victimario no admite que la relación conyugal haya terminado y continúan las acciones violentas, y es ahí, los desenlaces funestos que en los actuales momentos Ecuador está sufriendo.

5.- Los cambios de las Normas Penales no han servido para poner un alto a estos crímenes por la Violencia de Género, la estadística se observa que continúan en aumento, debiendo reformarse la Ley Penal.

4.8. Recomendaciones

1.- Analizar de manera prolija la Proporcionalidad de las Penas frente a delito de Violencia de Género.

2.- Aplicación de sanciones severas frente a estos hechos de Violencia en contra de la Mujer.

3.- Las actuaciones por parte de Fiscalía deben de ser inmediatas, utilizando técnicas apropiadas para una investigación ágil y veraz.

4.- Establecer el tipo de vulneración, sea física, emocional o sexual que ha sufrido una mujer para que de acuerdo a esto, se establezca los agravantes para el aumento de la sanción.

5.- Que en casos de Lesiones Graves y que éstas hayan sido propinadas por la pareja sentimental o por algún Miembro del Núcleo Familiar de la víctima, esta reciba inmediatamente las Medidas de Protección a petición de parte o de Oficio con el solo conocimiento de la noticia del delito; y no esperar hasta la celebración de la respectiva audiencia.

Bibliografía

- Álvarez, M. C. (2011). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva: Universidad Sur Colombia.
- Antón, G. L., & Larruari, P. E. (2009). Violencia de Género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1-26.
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: eSilec Profesional.
- Asesores Legales Especialistas. (12 de 03 de 2009). *Colombia Legal Corporation*. Obtenido de Asesoría Legal: <https://colombialelegalcorp.com/violencia-intrafamiliar-sistema-penal-colombiano/>
- Badilla, A., & Torres, I. (2004). *La Protección felos derechos de las mujeres en el Sistema Interamericanode Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Bolaños, R. E. (2012). *Muestra y Muestreo*. Tizayuca: Uinversidad de Tizayuca.
- Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador*. Quito: El Telégrafo.
- Carbonell, M. (2008). *El Principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito: V&M Gráficas.
- Carmignani, G. (1979). Elementos de Derecho Criminal. *Revista Criminalidad*, 86-98.
- Carpio, J. (24 de Noviembre de 2013). *Noticias, Concienciados con la violencia de género*. Obtenido de Cualquiera puede denunciar maltrato, pero al final lo tiene que ratificar la víctima : <http://www.rtve.es/noticias/20131124/cualquiera-puede-denunciar-maltrato-pero-final-tiene-ratificar-victima/799821.shtml>
- CEPAL. (1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechyos humanos*. Chile: CEPAL.
- Conde, M. F., & García, A. M. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch. Obtenido de Cocepto de Delito: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Cornejo, A. J. (28 de Abril de 2016). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Princiio de Proporcio nalidad Principio: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: LEXIS FINDER.

- CRIMINA, Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia. (2016). *Violencia Intrafamiliar*. Costa Rica: Universitas.
- FGE. (17 de Julio de 2015). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de La Investigación Penal de los delitos de Violencia de género se fortalece: <https://www.fiscalia.gob.ec/la-investigacion-penal-de-los-delitos-de-violencia-de-genero-se-fortalece/>
- Fundación Mujeres. (2007). *Poryecto NEMESIS*. Andalucía: Alpegraf, S.L.
- Galtunf, J. (2003). *Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz*. México: Fontamara.
- García, F. J. (03 de Julio de 2019). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Contravención por Violencia contra la mujer o miembros del nucleo familiar: <https://www.derechoecuador.com/contravencion-por-violencia-contra-la-mujer-o-miembros-del-nucleo-familiar>
- German, J. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Teorías de Francisco Carrara: <https://www.derechoecuador.com/teoriacuteas-de-francisco-carrara>
- Gutiérrez, S. M., Hernando, O. L., & Castillo, G. W. (2004). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*. Bolivia: ENDSA.
- Henoa, L. M. (1989). *Delitos y Contravenciones*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Hernández, P. I. (2014). *Violencia de Género, una mirada desde la Sociología*. La Habana: Editorial Científico Técnica.
- Luquin, E. (2013). Repasando El Ius Puniendi. *Ciencias Penales*, 113-142.
- Machicdo, J. (2009). *Concepto del delito*. San Agustín.
- Manzano, G. (2012). *No mujer categorización social de la prostituta libre en Roma*. Antesteria: Antesteria.
- Martínez, L. L. (2018). El Femicidio el último escalón de la violencia. *Revista San Gregorio*, 70-77.
- Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos. *DERECHO PUCP, Revista de la Facultad de Derecho*, 141-167.
- Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1979). Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 2017). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Violencia contra la mujer: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

- Newman, D. G. (2006). Razonamiento Deductivo e Inductivo. *Laurus- Revista de Educación*, 180-205.
- Oficina del Alto Comisionado. (03 de Enero de 1976). *Naciones Unidas*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización Mundial para la Salud. (01 de 01 de 2014). Obtenido de Cimprender y abordar la violencia contra las mujeres: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Femicidio.pdf>
- Peña, L., García, C., & Remesal, V. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Pina, V. R. (2004). *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Reyes, R. (15 de octubre de 2018). *El Universo*. Obtenido de Cada tres días reporta un femicidio en Ecuador: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/15/nota/7000706/cada-3-dias-se-registra-femicidio-segun-reporte>
- Rojas, I. Y. (7 de Noviembre de 2016). *Ciencias Penales*. Obtenido de La Proporcionalidad de las Penas: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf
- Ruiz, Y. (18 de 1 de 2007). *Jornades de Foment de la Investigatió*. Obtenido de La Violencia contra la mujer en la sociedad: Análisis y propuesta de Prevención: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78453/forum_2007_18.pdf?sequence=1
- Salas, M. J. (2015). La sexualidad en Roma y la Violencia simbólica contra las Mujeres en Lo Catulli Carmina. *Revista Kañina*, 203-214.
- Salud, O. M. (29 de noviembre de 2017). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Sau, V. (1990). *Diccionario Ideológico Feminista*. Barcelona: Icaria Editorial S.A.
- Simaz, A. (03 de Agosto de 2017). *Universidad Nacional del Mar del Plata*. Obtenido de Principio de legalidad e interpretación en el Derecho Penal: Algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la Ley Sustantiva: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf
- Sousa, D. G. (08 de Marzo de 2018). *Infobae*. Obtenido de Sociedad: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/03/08/un-asesino-disfrazado-de->

anciano-y-tres-balazos-en-el-cuerpo-la-historia-que-le-puso-nombre-al-femicidio/

Straka, Ú. (2015). *Violencia de Género*. Caracas: Publicaciones UCAB.

Toledo, V. P. (2009). *Feminicidio*. México: OACNUDI México.

Yugueros, G. A. (2014). La Violencia contra las mujeres: concepto y causas. *Revista Castellano Manchega*, 147-159.

Zambrano, P. A. (2014). Teoría del Delito y Tentativa. *Revista Jurídica On Line*, 107-130.

Anexo 1

Un asesino disfrazado de anciano y tres balazos en el cuerpo: la historia que le puso nombre al femicidio

“En 2009, la pareja de Corina Fernández la tuvo 11 horas cautiva mientras le tiraba cuchillazos como "un tiro al blanco". Al año, se puso una peluca y fue con intención de matarla en la puerta del colegio de las hijas de ambos” (Sousa, 2018).

“Era el primer día de clases después de las vacaciones de invierno, y la mañana estaba helada. Corina caminó con sus hijas hasta el colegio, en Palermo, y esperó a que entraran. Desde la vereda de enfrente, alguien observaba la escena en silencio, agazapado. Era su ex pareja -el padre de las nenas- pero, a simple vista, era un anciano: tenía peluca, sobretodo, lentes, boina y bastón. Recién cuando la agarró del brazo y oyó su voz, Corina lo reconoció: "Te dije que te iba a matar, hija de puta", le susurró al oído” (Sousa, 2018).

“No eran ni las 8 de la mañana del 2 de agosto de 2010 cuando Javier Weber sacó un revólver calibre .32 de una bolsa de la marca de ropa infantil Cheeky y le disparó al pecho. Dos balas entraron por el tórax, a la altura de los pulmones, pero Corina no se desplomó. Giró y corrió hacia la puerta del colegio, por la que seguían ingresando chicos. Su ex, sin embargo, no dejó de gatillar: la tercera bala entró por la espalda” (Sousa, 2018).

“¿Fue mi papá, no? ¿La mató, no?”

El caso llegó a los medios y mostró que la violencia contra la mujer no distinguía escalas sociales. Corina, la mujer que luchaba por sobrevivir, era nieta de diplomáticos y había estudiado dos carreras universitarias (Diseño gráfico y profesorado de inglés) en la UBA” (Sousa, 2018)..

“Para sus hijas —una de 10 y otra de 11 años— no fue una sorpresa. Un año antes, el padre había mandado un remise al colegio con la orden de retirarlas. Cuando llegaron a la casa, encontraron a su mamá ensangrentada y cautiva. Según consta en el fallo judicial, Weber estaba convencido de que Corina lo engañaba y quería que ella o sus hijas le revelaran la clave de la casilla de e-mail. Como Corina no accedía a dársela, la mantuvo 11 horas secuestrada, esperando, mientras le arrojaba cuchillazos” (Sousa, 2018).

"El tipo me hace lo que quiere, me mata como quiere y no se entera nadie. Me tiraba con cuchillos como si yo fuera un blanco", había denunciado ella en la Oficina de Violencia Doméstica. Era 2009, la violencia contra la mujer seguía siendo vista como un problema de pareja, y cuando la Policía logró liberarla no le permitió llevarse a sus hijas. Quedaron con él. Una de ellas amenazó con tirarse por el balcón. Corina logró sacarlas con lo puesto al día siguiente. Nunca volvieron" (Sousa, 2018).

"Con ojos de hoy, era un caso "de manual": había violencia económica desde el inicio de la relación (ella lo mantenía, él le robó una indemnización), y cuando él empezó a consumir pasta base (paco), le vendió hasta las copas de cristal que ella había heredado de sus abuelos diplomáticos. Las violencias estaban subiendo, un escalón tras otro, y el episodio de los cuchillos lo ponía en evidencia" (Sousa, 2018).

"Si no fue una sorpresa para las hijas, tampoco debería haberlo sido para la Justicia: cada vez que él violaba una orden de restricción de acercamiento, ella volvía a denunciarlo. También algunas madres del colegio sabían lo que podía pasar porque fueron testigos de las amenazas (una contó en el juicio que vio cuando él la persiguió hasta la puerta del colegio, le acercó los dedos a la sien y dijo pum). Por las amenazas de muerte, Weber fue condenado a 1 año y 6 meses de prisión en suspenso. O sea, quedó libre para seguir" (Sousa, 2018).

"Aquel 2 de agosto, mientras Corina agonizaba, la Policía fue a buscarlo y lo encontró sedado. Quería matar a su ex mujer y suicidarse pero no lo logró. Había tomado pastillas pero no lo suficiente para matarse. Allí estaban el disfraz y el arma. Además, había tres cartas en su computadora que Weber había escrito pocos días antes, durante la planificación del ataque final" (Sousa, 2018).

"Espero que estos días de vacaciones te hayan cogido como a una puta y que hayas gemido de placer, porque yo te haré gemir de dolor. Lástima que no pueda ser más largo tu sufrimiento pero esos segundos para mí serán suficientes para sentir que hice justicia. Sólo te darás cuenta cuando ocurra y será muy pronto. No dudes que saldremos en las noticias" (Sousa, 2018).

"También le escribió a una de sus hijas: "El amor que le tengo (a tu madre) hoy me llevó al extremo de pararla como sea, ya que si no lo hiciera vería cómo me cambia por un idiota con un poquito de plata y no podría soportar que esto ocurriera, si ya no está pasando y mis hijas son cómplices. Sería como si me

dispararan un tiro en el estómago y caminara desangrándome. Como verán, es muy difícil de explicar, pero el día que se enamoren y compartan tanto tiempo con alguien se darán cuenta de lo que hoy estoy hablando (...)" (Sousa, 2018).

“El juicio, dos años después, comenzó en lo que ella llama "el peor momento" de su vida como sobreviviente. Había quedado sola a cargo de sus hijas, no tenía trabajo, había vendido el PH por la mitad de su valor y tenía diagnóstico de depresión aguda mayor. Tenía —y todavía tiene— dos balas alojadas en el pulmón y un dolor permanente. Una de las balas le fracturó varias costillas y el filo de los huesos le seccionó un sector de un pulmón” (Sousa, 2018).

“Corina presencié el juicio con el cuerpo encorvado. Cargaba con el miedo y con la mirada de él, clavada en su cuerpo roto desde el banquillo de los acusados. Faltaban todavía tres años para la primera marcha. **Ni Una Menos**, y los jueces, formados en perspectiva de género, fueron una excepción para la época” (Sousa, 2018).

"Corina Fernández recuperó a las niñas (después del episodio de los cuchillazos) y fue a establecerse en el departamento de su madre: con ello inició su declaración de independencia del dominio que sobre ella ejercía Weber (...) A partir de allí el imputado intentó volver a colonizarla, a conquistarla o a ocuparla (...). Su herida no es la infidelidad, sino el abandono" (Sousa, 2018).

“Si bien Weber estaba acusado por el delito de homicidio calificado por alevosía, los jueces decidieron, por primera vez en el país, llamar a las cosas por su nombre” (Sousa, 2018).

"La muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, la conducta de Weber constituye un intento de femicidio, entendiéndose por tal la muerte de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género. La conducta del imputado ha sido planeada, sopesada, repensada, y el estímulo para llevarla a cabo fue la situación que cursaba a partir de la separación, que destruía su dominio sobre la mujer y sus hijas. El imputado decidió destruir lo que ya no podría dominar" (Sousa, 2018).

“Javier Weber fue condenado a 21 años de prisión. Como en ese entonces los femicidas no perdían la patria potestad, le exigió a su ex mujer desde el penal de

Marcos Paz un régimen de visitas: quería que sus hijas fueran a visitarlo. En 2015 murió en la cárcel. Había cumplido solo tres años de condena” (Sousa, 2018).

Anexo 2

AB. JORGE ANDRÉS FREIRE MORÁN – ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.



**DR. DIONICIO JUMBO QUEZADA – JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
MILAGRO.**



**DR. JORGE ERNESTO MANCHENO CORTEZ – COORDINADOR DE
LAS UNIDADES JUDICIALES DE LOS CANTONES MILAGRO Y
YAGUACHI.**



**DR. YAN MARCO MONCAYO DI LORENZO - JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL MILAGRO.**



**DRA. KARLA VERÓNICA CHECA AGUIRRE – JUEZA DE LA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL MILAGRO.**



**DRA. ADRIANA ZARAMA CRUZ – JUEZA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR DEL CANTÓN MILAGRO.**

